



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3244 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO OCTUBRE 26 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 478 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”.....	12044
PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS”.....	12073
PROYECTO DE ACUERDO N° 480 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	12087
PROYECTO DE ACUERDO N° 481 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCION DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12104
PROYECTO DE ACUERDO N° 482 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”.....	12123

PROYECTO DE ACUERDO N° 478 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo crea lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá.

2. ANTECEDENTES

Diversos informes de organismos de control del país, de organizaciones defensoras de derechos

humanos del país y de organismos multilaterales como la CIDH¹, durante los años 2020 y 2021 han alertado sobre graves violaciones a los derechos humanos, la vida y la integridad de ciudadanos y ciudadanas por parte de la fuerza pública en el marco de la protesta social. Actos que expresan la “persistencia de lógicas del conflicto armado en la interpretación y respuesta a la actual movilización social” (CIDH, 2021, Pág,1).

La violencia que ha marcado dramáticamente a nuestro proyecto de país es un fenómeno de larga duración, multicausal y polifacético, que ha derivado, en una confrontación armada fratricida que materialmente no logramos superar, a pesar de ingentes esfuerzos como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, dado entre el gobierno nacional y las Farc Ep en el año 2016. En este orden es de mencionar que, a este acuerdo, le anteceden, varios acuerdos de paz con lo que se ha llevado al terreno de la solución política enormes problemáticas asociadas con la pobreza, la inequidad en el acceso a la tierra, la exclusión política, la segregación social y la impunidad, sin encontrar a la fecha soluciones definitivas y estructurales para estos macro problemas.

Con este último Acuerdo de Paz, se plantean grandes retos para nuestra sociedad entre estos, ampliar el espectro político, garantizar el ejercicio diverso de la democracia, avanzar en la reparación integral para las víctimas, abordar los temas de reforma rural integral, darles un manejo integral a los temas de drogas ilícitas, y con estas apuestas de agenda pública que finalmente fortalecerán nuestro Estado Social de Derecho.

En este contexto, la materialización de una paz estable y duradera requiere reconocer a la conflictividad social como un tema neurálgico a comprender y manejar desde una perspectiva democrática. Tal como lo precisa Lederach (2002) “Una sociedad, una comunidad, una congregación o una familia sin conflicto es una entidad exenta de diversidad y de capacidad para crecer”. Los conflictos suceden en la interacción dada entre lo estructural, entendido como condiciones que ordenan lo societal, y las relaciones y acontecimientos que configuran la vida cotidiana.

La conflictividad social, es la consecuencia de un estado de cosas en la que confluyen intereses, divergencias y se expresa una forma de relación social, Silva² (2008) le define:

“El conflicto social no es anómalo, en realidad, no es por definición ni bueno ni malo, es una consecuencia histórica y social natural de las relaciones sociales. Es decir, el conflicto expresa una forma de relación social universal, lo que permite distinguir el conflicto como contenido de las relaciones, de la interacción misma, sus circunstancias de tiempo, espacio o las particularidades del episodio” (Silva, 2008, pág. 41).

En este orden, el reto actual en nuestra sociedad está en darle un manejo democrático a la

¹ Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

² Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

conflictividad social que tiene una forma de expresión en la protesta social. La fuerza pública debe respetar en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la manifestación y a la protesta social a través de la protección armónica del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

En nuestro país la protesta social, es un derecho consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así, “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente (...)”.

La Defensoría del Pueblo³ (2020) sobre la protesta social precisa:

“Es un derecho humano protegido en la Constitución Política, en la ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos, que está estrechamente relacionado con los también derechos fundamentales a la libre expresión y a la libertad de reunión, de asociación, de huelga y de participación. Es también el medio al que acude la ciudadanía para la reivindicación de derechos”.

Desafortunadamente en nuestro país la protesta social ha sido criminalizada y estigmatizada, es decir, se le ha dado un trato negativo, se ha militarizado y se ha privado de un manejo político como lo han señalado múltiples estudios, entre estos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica. Según la Defensoría del Pueblo

“La estigmatización, por su parte, se entiende como un fenómeno sociocultural, como un proceso de deshumanización, descrédito y menosprecio hacia las personas pertenecientes a ciertos grupos”.

La orden judicial proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el numeral séptimo de la Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020, ampara el derecho fundamental a la protesta pacífica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) en su observación Número 8 precisa:

“La Comisión considera que la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia de lógicas bélicas dificultan todo esfuerzo de diálogo como mecanismo para alcanzar soluciones a la conflictividad social. Es imprescindible que los diálogos tengan un enfoque territorial y sean amplios e inclusivos, de forma que involucren a las y los jóvenes, a las personas indígenas y afrodescendientes, a las mujeres, a las personas LGBTI, a las personas en situación de pobreza, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las personas en movilidad humana y a las víctimas de violaciones de derechos humanos”

³ Defensoría del Pueblo, 2020. Guía de Bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado: [guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf](https://www.defensoria.gov.co/guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf) (defensoria.gov.co).

Cuando nos aproximamos a este fenómeno de la violencia policial en el marco de la protesta social, lamentablemente a los que nos referimos, en principio, es a una práctica de violación de derechos humanos, tratos inhumanos, afectaciones a la integridad, la vida y la libertad, de quienes han sido afectados por este uso desproporcional de la fuerza que tiene hondas repercusiones en la democracia, la confianza y legitimidad de la Policía Nacional.

Además estas personas que han sido afectadas en sus cuerpos y en sus vidas son sujeto de atención, dignificación y reparación, tarea que en principio le corresponde al Estado, puesto que éstas omisiones, excesos y abusos de autoridad deben ser reconocidos, investigados y judicializados.

Bogotá ciudad epicentro de paz, tal como lo consagra el actual Plan de Desarrollo Distrital, y como se viene perfilando desde diversas administraciones para la garantía de los DDHH, la convivencia pacífica y la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado desde el año 2014, le corresponde liderar medidas, rutas y acciones con enfoque de derechos humanos y de construcción de paz, para salvaguardar los derechos y dignificar a quienes han sido afectados por la violencia policial.

Con el homicidio del ciudadano Javier Ordoñez por un agente de la fuerza pública sale a la luz, una serie de prácticas y maneras de relacionarse entre esta institución con la ciudadanía, que ha prendido las alertas de diversos organismos, y en principio de la misma sociedad.

2.1 Abuso Policial, Violencia Policial.

El artículo 218 de nuestra Constitución Política establece que el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En esto claramente está sucediendo violaciones que deben ser objeto de investigación y sanción y con esto, la institucionalidad debe desarrollar acciones para atender de manera prioritaria a quienes son víctimas de estas situaciones.

La Defensoría del Pueblo (2020), sobre el abuso policial en el marco de la protesta social, señala que, “el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

- Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.
- Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.
- Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.

- Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.
- Ataques contra la libertad de expresión y prensa”.

En el informe de la ONG Temblores⁴ (2020), llamado: “ Bolillo, Dios y Patria” se precisa que, desde el Observatorio de Violencia Policial liderado por esta organización, se identificaron tres tipos de violencia policial que atentan directamente contra los derechos humanos, la vida y la integridad de la ciudadanía así:

- Violencia homicida
- Violencia física
- Violencia sexual

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su observación No 20, indica que en la sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de septiembre de 2020, señala:

“La Sala de Casación Civil encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), constituye “una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas”.

Entre los años 2017 y 2019, la ONG Temblores (2020) registra 23 casos de violencia homicida policial, siendo esta la cuarta ciudad con mayor cantidad de asesinatos en el País. En este orden, es de anotar que una de las mayores dificultades en la sistematización y seguimiento a estos hechos, es la falta de información, parámetros de seguimiento y en general la escasa tipificación de estas conductas en el ámbito jurídico.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en el marco de la Sentencia C-600 de 2019, señaló que,

“La función de policía además de los límites constitucionales y de derecho internacional de los derechos humanos se encuentra sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, porque las medidas de Policía no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población”,

Es decir, queda claro que, nunca en las funciones policiales existe el otorgamiento del abuso y los tratos crueles o degradantes a la ciudadanía. Además, la mencionada Sentencia refiere,

“Así, el objetivo constitucional de la Policía Nacional está enmarcado precisamente, en la

⁴ Temblores, 2020. Consultado en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf

actividad de policía, desarrollada a través de acciones eminentemente preventivas y desprovistas de carácter castrense, dirigida al manejo del orden público y, de manera particular, al logro de la convivencia entre las personas, preservando la tranquilidad y seguridad públicas.

El artículo 218 superior determinó que la Policía Nacional es un “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, constituyéndose este en un límite en sí mismo para la actuación de la autoridad de policía”, y que desde el Estado Social de Derecho, existen límites a la actividad de policía debiendo actuar en estricto apego “por el respeto de los derechos y libertades de las personas y por los controles judiciales a su ejercicio. En ese norte la actividad material de policía, se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad y en general, se halla regida por un mandato ético superior de abjurar de todo derroche inútil de la coacción policial. La competencia policial comporta el mandato ético de servir y respetar a los ciudadanos porque el abuso de las competencias y funciones, o la intimidación gratuita y la exacerbación de la fuerza, son la negación de la propia razón de existencia de la institución policial” (Sentencia C 600, 2019)

En este sentido queda claro que la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza, desembocan en lo que llamamos el abuso policial.

2.2 Factores de vulnerabilidad por el abuso policial en el marco de la protesta social y víctimas del abuso policial

La ONG Temblores (2020) en su informe “Bolillo, Dios y Patria” plantea que una vez hecho seguimientos desde el año 2017 sobre eventos de violencia policial, se encuentra que esta afecta de manera diferenciada a la ciudadanía. En esto se destaca:

“planteamos que la violencia policial afecta de manera diferenciada a las personas con sexualidades y géneros no hegemónicos, a las personas que usan drogas, a las personas habitantes de calle, a las personas afrodescendientes, indígenas, a las personas jóvenes, a las personas que se dedican a la venta ambulante (o economías callejeras), a las personas que se dedican al trabajo sexual y a las mujeres” (pág, 18).

Esta afirmación coincide con la observación No. 29 que realiza la CIDH, en la que señala:

“En el marco de la visita de trabajo, la Comisión Interamericana recibió información sobre graves violaciones a los derechos humanos y distintos obstáculos para garantizar la protesta social. De igual manera, observó el impacto que la polarización y la estigmatización tienen sobre los derechos humanos de las personas manifestantes. Como principales preocupaciones identificó: el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en

género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar”.

En este orden es de destacar que el fenómeno del abuso policial ha generado víctimas, en especial a ciertos sectores que en el ejercicio de la protesta social han sido perfilados y estigmatizados.

2.2 Movilizaciones sociales, abuso policial y violación de DDHH 2021

Desde el 28 de abril del presente año se han dado un sinnúmero de eventos de protesta social sin precedentes en la historia colombiana, en los que los jóvenes han sido el sujeto social protagónico.

Bogotá fue una de las ciudades en la que la protesta tuvo mayor impacto.

Lastimosamente el saldo social de este momento de inconformidad social es crítico, la violencia policial, el trato militar y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional con las masivas aglomeraciones ciudadanas de descontento, ha sido un patrón institucional que ha ocasionado un sinnúmero de violaciones de DDHH, criminalización, estigmatización del derecho de la protesta social y escalamiento de la tensión social en una situación de confrontación violenta, agotando la vías del diálogo y el trato democrático a la generalizada inconformidad social.

A 13 de mayo de 2021 diversas organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales⁵, reportan hechos de abuso policial y violación de DDHH, en el Portal de las Américas así: 27 manifestantes heridos, 8 casos documentados de detención y tortura, 4 casos de detención ilegal, 1 homicidio, 12 detenidos sin judicialización y dejados en libertad con heridas, 6 detenidos y dejados en libertad y 1 aterrizaje de un helicóptero de guerra.

Y a nivel distrital durante las protestas del Paro Nacional organizaciones sociales reportan graves hechos como:

“disparos de armas de fuego, incendios y diferentes focos de violencia no identificada, así como la presencia de Fuerzas Militares y de personas civiles vestidas de negro con cascos tomándole fotos a las manifestantes que ponen en riesgo a todas las personas que se encuentran ejerciendo el derecho a la protesta en estos momentos en la ciudad de Bogotá D.C”¹. (Fundación Lazos de Dignidad, 8 de mayo de 2021).

Es de destacar que abuso policial tiene graves antecedentes desde el paro nacional de 21 de noviembre de 2019, con un hito igualmente grave en septiembre de 2020, del cual la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz denuncia:

⁵ Marcha Patriótica, Alternativa Popular, Movimiento Alternativa , REDHUS, Ciudad en Movimiento.

“entre el 9 y 10 de septiembre pasado, 10 jóvenes (entre 17 y 25 años) fueron asesinados por la Policía Nacional en Bogotá”²

La Defensoría del Pueblo confirma el 7 de mayo de 2021, la muerte de Daniel Zapata de 20 años de edad, quien sería la primera víctima fatal en Bogotá en medio de las manifestaciones, por una bomba aturdidora del ESMAD.

En este orden una hipótesis a explorar en la nueva coyuntura nacional y distrital, es la apertura de un nuevo ciclo de conflictividad social con una alta violencia física, moral, cultural y social, en el que el epicentro son las ciudades. En esto, lastimosamente la Fuerza Pública ha jugado un papel represivo con el uso desproporcional de la fuerza que ha vuelto víctimas a miles de jóvenes desarmados y atrapados en un complejo espiral de asimetrías en el orden de lo social y lo económico. Las escasas oportunidades y la débil política social del país y la ciudad, desmontada por décadas de políticas neoliberales, ha dejado sin capacidad de respuesta a nuestro debilitado estado social de derecho.

La encuesta para CM& del Centro Nacional de Consultoría, realizada entre el 7 y el 10 de mayo de 2021 indican datos reveladores tales como:

- El 72% de los entrevistados a nivel nacional creen que el resultado del paro va a ser positivo, en Bogotá el 71%.
- El 65% de los entrevistados a nivel nacional creen que los dirigentes del paro nacional representan a los jóvenes.
- El 43% de los entrevistados a nivel nacional creen que “*el empleo para los jóvenes*”, es uno de los tres temas más urgentes que el actual gobierno debe resolver, seguido de un 43% de “*disminuir la pobreza*”, y un 41% “*educación superior gratuita*”. En Bogotá a esta pregunta de los tres temas más urgentes a resolver es: empleo para los jóvenes: 38%, disminuir pobreza: 39%, educación superior gratuita: 38%.
- El 99% considera que se debe llegar a acuerdos sobre los grandes temas importantes del país.
- El 47 % de los entrevistados manifiesta que “*la violencia de la fuerza pública*” es uno de los hechos presentados durante el paro, que más daño le ha hecho al país.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá⁶ en su informe de este año que presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, indica que según la información reportada por los gestores de convivencia del Distrito Capital e informes de la Policía Nacional, entre el 28 de abril y el 8 de junio de 2021 se registran 1.039 actividades de movilización, de las cuales tan sólo 139 (13%) fueron intervenidas por el ESMAD. Es decir, contrario a la opinión generalizada por medios de comunicación, la protesta social dada en el marco nacional fue mayoritariamente pacífica. Ver cuadro adjunto

⁶ Conformada por los Honorables Concejales: Ana Teresa Bernal, Susana Muhamad, Diego Cacino, Luis Carlos Leal, Heydi Sanchez, Carlos Carrillo para realizar seguimiento en tiempo real a la garantía de los derechos humanos en el marco de la protesta social dada a partir del 28 de abril del presente año.

Cuadro No 1 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021

MECANISMO DE INTERVENCIÓN	NO. ACTIVIDADES	%
INTERVENCIÓN DE LA FUERZA DISPONIBLE-FUDIS MEBOG-	15	1,44
INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (SOCIEDAD CIVIL)	9	0,87
INTERVENCIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS ESMAD	139	13,38
MEDIACIÓN INSTITUCIONAL (GESTORES DE CONVIVENCIA, DIÁLOGO SOCIAL, PERSONERÍA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA)	514	49,47
NO SE PRESENTARON SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD	265	25,51
REGULACIÓN SOCIAL (LOS MANIFESTANTES ESTABLECIERON DINÁMICAS DE AUTOREGULACIÓN)	97	9,34
Total	1.039	

Fuente: Tomado de Informe de Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá

Sin embargo, es lamentable que este 13% de las actividades de movilización social en el Paro Nacional haya dejado tantas víctimas del abuso policial. En esto, tal como lo señala este informe, la acción violenta del Estado se concentró en circunstancias específicas y sectores concretos, por ejemplo, en el Portal de las Américas, punto en el que la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz reportó 1425 casos de heridos por el trato violento por parte de la fuerza pública.

Así mismo, en este contexto del paro nacional, se cuenta con un alto subregistro y muy poca información consolidada de las diversas situaciones de violaciones de DDHH, tratos crueles e inhumanos, así como violencia física y sexual en la que destacaron víctimas de violencia ocular por parte de agentes del ESMAD.

En este orden, esta Comisión a 8 de junio, con reportes de la Secretaría de Salud informa 108 personas víctimas de trauma en cabeza en cara, 43 de trauma ocular, 61 con herida en cabeza y 3 quemaduras en cabeza o cara por abuso policial.

Cuadro No 2 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021

Seguimiento a lesiones y traumas oculares

DIAGNÓSTICO	TOTAL
Trauma en cabeza o cara	108
Herida en cabeza o cara	61
Quemaduras en cabeza o cara	3
Trauma ocular	43

Fuente: Secretaría de Salud. Corte 8 de junio

Fuente: Tomado de Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá.

En este orden, es altamente preocupante que las situaciones de abuso policial estén generando un gran número de ciudadanos y ciudadanas víctimas que, a la fecha de no cuentan con una ruta de atención y asistencia, así como con un procedimiento claro para el acceso a la justicia y la reparación.

Más allá de los retos que esto nos impone en materia de revisión y abordaje de esta situación en la Policía Nacional, quienes han sido dañados, maltratados, violentados en su dignidad, integridad y libertades, hoy deben ser sujetos de especial de atención y reparación.

Por lo anterior, con este proyecto de acuerdo queremos proponerle a la ciudad que sea líder en la definición de rutas para la atención y resarcimiento de quienes han sido víctimas del abuso policial en el marco de la protesta social.

Por su parte la Human Rights Watch ante los eventos de brutalidad policial contra los manifestantes, recomienda una reforma policial así,

“Miembros de la Policía Nacional de Colombia han cometido abusos gravísimos en contra de manifestantes en su mayoría pacíficos durante las protestas que empezaron en abril de 2021, señaló hoy Human Rights Watch. El gobierno de Colombia debería tomar medidas urgentes para proteger los derechos humanos e iniciar una reforma policial profunda para garantizar que los agentes respeten el derecho de reunión pacífica y los responsables de abusos sean llevados ante la justicia”.⁷

Finalmente, en este orden, precisar que este proyecto de acuerdo igual se inscribe en lo acordado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto dado con las Farc Ep en 2016, en especial en lo relacionado con el punto 2 en el que se precisa:

“La construcción de la paz requiere además de la movilización y participación ciudadana en los asuntos de interés público, y en particular en la implementación del presente Acuerdo. Eso supone, por una parte, el fortalecimiento de las garantías y las capacidades para que los ciudadanos y ciudadanas, asociados en diferentes organizaciones y movimientos sociales y políticos, desarrollen sus actividades y de esa manera contribuyan a la expresión de los intereses de una sociedad pluralista y multicultural por diferentes medios, incluyendo la protesta social.” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016, pág.36).

2.3 El Enfoque de Juventudes. Política social para juventud.

Colombia cuenta con antecedentes importantes en materia de reconocimiento de la juventud

⁷ Human Rights Watch, (2021). Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>.

como sujeto de derechos y actor protagónico en la construcción de sociedad, lo cual se expresa desde la Constitución Política de 1991 y en diversos desarrollos normativos que consolidan una política pública de juventudes. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes, tanto así, que esta población a 2021 es una franja de la sociedad excluida, poco integrada en el sistema educativo y productivo, hecho al que se le suma una histórica segregación socio – cultural.

En Bogotá destacan experiencias importantes de construcción de una arquitectura institucional para dar respuesta a las problemáticas de la juventud desde el año 2006, esfuerzo que se apoya en la Ley nacional de juventudes dada en el año 1997.

Entre los instrumentos de política pública más actuales destaca el documento CONPES D.C 08 de 2019 que tiene como objetivo general:

“Ampliar las oportunidades, individuales y colectivas, de las y los jóvenes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía para beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales” (CONPES, 2019).

y para lo cual se priorizan 7 objetivos: Ser Joven, Educación, Inclusión Productiva, Salud Integral y Autocuidado, Cultura, Recreación y Deporte; Paz, Convivencia y Justicia; y Hábitat.

Este documento que retoma el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), define al joven como

“toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” En este sentido, en varios referentes normativos e instrumentos internacionales se perfila que existe al interior del rango joven tres (3) segmentos a su vez: **i) jóvenes adolescentes:** 14 a 17 años, **ii) Jóvenes:** 18 a 22 años y **iii) Jóvenes adultos:** 23 a 28 años. Para el Departamento Nacional de Estadística DANE, el rango se encuentra entre los 14 y 28 años de edad y para el Ministerio el rango es entre los 14 y 26 años de edad. Estas diferencias en la definición de los rangos, más que una referencia metodológica, refleja una discusión sobre la juventud como una población diversa y de alta complejidad en su lectura.

Para el año 2020 en Colombia se estima una población de jóvenes de 10.990.268 entre los 14 a 26 años, lo que representa el 21,8% de la población total. De estos, 5.552.703 son hombres y 5.437.565. El 21.56 de la población joven del país se encuentra en Bogotá.

En este orden es de precisar que, en el país, tal como se reseña en el CONPES 4023 (2021) se han desarrollado instrumentos de política pública para resolver situaciones que afecta a niños, niñas, jóvenes, como el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, el embarazo, el reclutamiento, y la atención a la migración. *“Sin embargo, aún no se han construido protocolos de articulación de estas líneas de política y algunas de estas problemáticas se han agravado en*

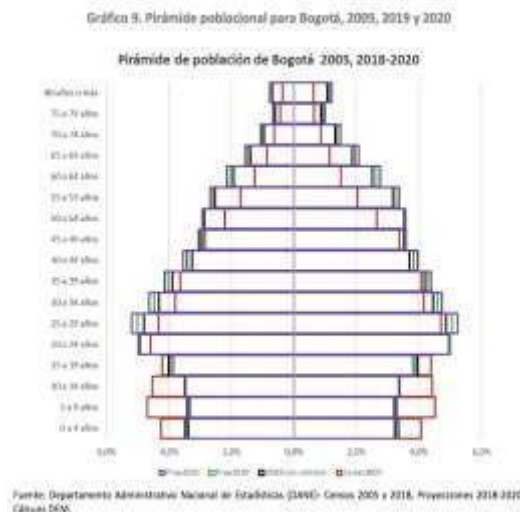
el marco de la emergencia” (CONPES 4023, 2021).

En Bogotá, según el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024, “la población joven de Bogotá (...) 14 y 28 años -la cual representa el 25,1% de la población total de la ciudad” es de, 2'028.845 jóvenes, 48,64% mujeres y 51,3% hombres (EMB, 2017). De estos, 87.390 (4.3%) son jóvenes víctimas del conflicto armado interno.

“Un 60,6% de la totalidad de los jóvenes del Distrito está concentrado en 5 de las 20 localidades (EMB, 2017): Suba con 15,5%, Kennedy con 15,3%, Engativá con 10,3%, Ciudad Bolívar con 10% y Bosa con 9,5% (Distribución población, entre 14–28 años, por localidades para Bogotá (2017)). Las localidades con el menor porcentaje de jóvenes son Sumapaz con 0,01% y La Candelaria con 0,3%.”

El 16% de esta población, ni estudia ni trabaja (Ver siguiente tabla)

Tabla No 3. Pirámide poblacional para Bogotá, 2005, 2018 - 2020



Fuente: Diagnóstico PDD 2020 2024

Según el PDD 2020 - 2024, la composición de la población de Bogotá por rangos de edad, a 2018 muestra una mayor proporción de personas en los rangos de edad comprendidos entre los 20 y 24 años, 25 y 29 años, 30 y 34 años y 35 y 39 años. Así mismo, en este se identifica que, “la mayor proporción de Ninis se registra en la localidad de Usme (25,9%), especialmente en la UPZ La Flora (...) donde un poco más de la tercera parte de los jóvenes entre 15 y 24 años no estudia ni desarrolla actividad laboral alguna”.

Así mismo, en ese documento se indica que:

“En el año 2018, el 66% de la matrícula de educación superior en Bogotá se concentró en

el nivel de formación profesional universitaria, seguida de los niveles tecnológico (20%), especialización (6%), técnico (5%), Maestría (3%) y doctorado (0,3%) (...)” y que, “la deserción por cohorte en educación superior fluctúa alrededor del 50%”. PDD, 2020 - 2024)

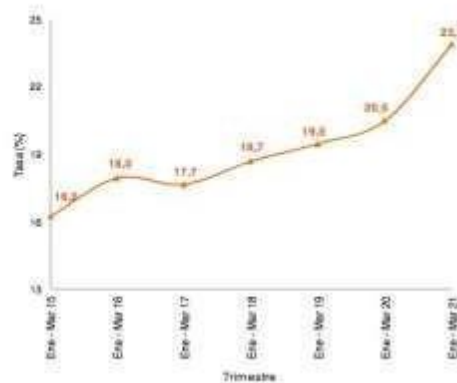
A la fecha en Bogotá existen 10 fondos distintos para la educación superior, sin embargo, el 63% de los estudiantes se forman en el SENA.

En este orden las situaciones problemáticas de la juventud se agudizan con los efectos sociales, económicos y de salud por el Covid – 19. Con el aumento de los niveles de pobreza, desempleo, y pérdidas de vidas, la juventud tiene sus propias afectaciones.

A nivel nacional se observa, según datos DANE, que a marzo de 2021 la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6p.p. comparado con el trimestre enero -marzo 2020 (43,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%. De otra parte, la tasa de desempleo asciende a 23,9%, de un 19,5% en el año 2019.

Tabla No 4. Tasa de Desempleo en población joven (14 a 28 años)

Gráfico 1. Tasa de desempleo de la población joven (14 a 28 años)
Total nacional
Trimestre enero - marzo (2015 - 2021)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Por sector ocupacional el DANE a marzo de 2021, reporta, que “*obrero, empleado particular (49,2%) y trabajador por cuenta propia (36,2%)* fueron las posiciones ocupacionales que tuvieron mayor participación de la población ocupada joven en el trimestre enero -marzo 2021”, lo que da cuenta que los jóvenes profesionales además de las dificultades de años anteriores en el mercado laboral, a 2021 su participación es muy baja.

Tabla No 5. Participación, variación y contribución según posición ocupacional marzo 2021.

Posición ocupacional	Participación (%)	Variación (%)	Contribución (p.p.) ^
Total Nacional	100,0	-2,9	-2,9
Obrero, empleado particular	49,2	-9,5	-5,0
jornalero o peón	4,3	-14,3	-0,7
Empleado doméstico	1,9	-18,3	-0,4
Otras posiciones*	2,4	2,6	0,1
Trabajador sin remuneración*	6,0	1,9	0,1
Trabajador por cuenta propia	36,2	9,6	3,1

Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a los indicadores de desempleo en las ciudades y áreas metropolitanas, el DANE a 2021 reporta que, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 28,0%, registrando un aumento de 6,8 p.p. frente al trimestre enero -marzo 2020(21,2%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 32,4% aumentando 7,8p.p.frente al trimestre móvil enero - marzo 2020(24,6%).

Finalmente, en este sentido el DANE informa que la mayor dificultad de la población desocupada entre 14 y 28 años asociada a la pandemia COVID-19, en el primer semestre del 2021, fue que "Perdió el trabajo o la fuente de ingresos, con 28,7% y 32,7%, respectivamente".

Con los eventos de inconformidad social presentados desde el año 2019, se da cuenta de los múltiples problemas que nos aqueja como sociedad, y con esto, es urgente que la institucionalidad y todos quienes tenemos responsabilidad en las definiciones futuras de país y ciudad, actuar en este punto de inflexión.

En este orden, a manera de conclusión preliminar, entre las problemáticas más sentidas de la juventud en Bogotá destacan:

- Baja matrícula de la educación media.
- Deserción en la educación media del sector oficial.
- Bajo acceso a la educación superior.
- Alta deserción de la educación superior.
- Desigualdad con los jóvenes provenientes de poblaciones minoritarias.
- Indicadores deficitarios del mercado laboral para la juventud.
- Altas tasas de desempleo juvenil con mayor afectación en mujeres jóvenes
- Aumento del número de semanas que dura la población joven buscando trabajo.
- Altos niveles de informalidad del empleo joven.
- Estigmatización
- Segregación
- Discriminación
- Violencia cultural con jóvenes.

La baja inclusión social y productiva de los jóvenes y aún más de la población joven-víctima, deriva en altos niveles de pobreza, dependencia económica, bajos niveles de ocupación y alta informalidad laboral.

Así mismo la estigmatización y violencia de la fuerza pública contra jóvenes en ejercicio de la protesta social está generando innumerables víctimas, así como circuitos de escalonamiento de la conflictividad social en sectores marginales y de alta demanda social como en las localidades de Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar, Suba, Engativá.

Por lo anterior, es urgente definir una ruta de atención de víctimas de violencia policial con enfoque de género, puesto que esta ha sido la población mayoritariamente afectada por esta situación.

3 JUSTIFICACIÓN

Bogotá juega un papel protagónico en el campo de lo político y lo social para avanzar en la construcción de condiciones para la materialización de la tan anhelada paz. La profundización de la democracia, el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía, la construcción de confianza en las instituciones, la puesta en marcha de procesos colectivos y participativos de convivencia, el respeto de las diversidades, la inclusión social y económica de las víctimas del conflicto armado interno, la generación de puentes entre la política social y el desarrollo del sector empresarial; son todas dimensiones que aportan a la construcción de una paz a la medida de nuestra realidad histórica.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 se le da una importancia central a la Paz como derecho humano a garantizar en los próximos cuatro (4) años, en especial en lo relacionado con la territorialización de los Acuerdos de Paz. Esta intención se suscribe en el propósito No 3 de ciudad *“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”*.

Con el **artículo 51 de Instancias para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación**, se adopta que la Secretaría General a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, coordinará las modificaciones de los Acuerdos Distritales 17 de 1999 y 491 de 2012, para dar cumplimiento al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz

Con el **Artículo 52 Estrategia Transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, se determina que la Administración Distrital en el marco del Acto Legislativo 002 de 2017, ejecutará una estrategia transversal que permita contribuir a la implementación del Acuerdo Final. Para esto se establecerán las estrategias “que respondan a las particularidades de la ruralidad en Bogotá y la articulación entre las entidades del orden distrital y nacional”

El **Artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET - Bogotá Región** adopta el enfoque PDET como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Con el **Artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET** con este “bajo la secretaría técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, y que podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio”

En el **Artículo 55 La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización en Bogotá**. se precisa que las “entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la “política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 434 de 198, modificada por el Decreto 885 de 20172

Finalmente, con el **Artículo 56. Atención, asistencia y reparación integral**. “Se fortalecerán las instancias de adopción y ejecución de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de las competencias de la Ley 1448 de 2011 para las entidades territoriales, y demás normas reglamentarias. En razón a lo anterior, a través de las instancias de articulación creadas con ocasión a la Ley 1448 de 2011, se consolidarán acciones con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJR que permitan aportar a la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral”.

En conclusión se cuenta con metas estratégicas y metas sectoriales que principalmente están en correspondencia con el Propósito No 3 “*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*” en los ámbitos de PDET, memoria histórica y asistencia y atención a víctimas del conflicto armado. (Ver cuadros No 3 y 4)

CUADRO No 3. METAS ESTRATÉGICAS. ARTÍCULO 13 PDD 2020 2024

PROGRAMA ESTRATÉGICO	No	META ESTRATÉGICA
Paz y víctimas	82	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.

Paz y víctimas	83	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.
----------------	----	---

Elaboración propia

CUADRO No 4: METAS SECTORIALES EN LOS PROGRAMAS GENERALES. ARTÍCULO 14 PDD 2020-2024

PROPÓSITO	PROGRAMA	META SECTORIAL	Número	INDICADOR
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Sistema Distrital del Cuidado	Contribuir a la construcción de la memoria, la convivencia y la reconciliación en el marco del acuerdo de paz, a través de la atención de 8.300 niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado, desde un enfoque territorial.	47	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado atendidos por la Estrategia Atrapa sueños
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana,	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	A 2024 realizar atención psicosocial a 14.400 personas víctimas del conflicto armado.	298	Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado

<p>paz y reconciliación.</p>				
<p>Inspira confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.</p>	<p>Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>Desarrollar acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital.</p>	<p>2 9 9</p>	<p>1. Acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, otorgados por el Distrito Capital, desarrollados. 2. Medidas de ayuda humanitaria inmediata en el distrito capital, conforme</p>

				<p>a los requisitos establecidos por la legislación vigente, otorgadas.</p> <p>3. Medidas de prevención, protección, asistencia y atención distintas a la ayuda humanitaria inmediata, acorde a las competencias institucionales de la Alta consejería para las víctimas, la paz y la reconciliación de la Secretaría General, otorgadas</p>
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.	300	Porcentaje (%) de avance en la implementación de la estrategia para la apropiación social de la memoria,

y reconciliación.				para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.	301	Porcentaje (%) de avance en la implementación de una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	Implementar en el 100% de los colegios públicos el programa de educación socioemocional, ciudadana y	302	% de colegios públicos que participan del programa

ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	víctimas del conflicto armado	construcción de escuelas como territorios de paz, que incluye como uno de sus objetivos el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar socioemocional, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de violencias. El proceso se hará a través de profesionales que apoyen la orientación escolar.		
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Incentivar la creación en el las 20 localidades de escuelas de padres y redes de aprendizaje y práctica constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de crianza, como parte del programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz.	303	Número de redes conformadas de padres, madres y cuidadores en las cuales se generan procesos formativos y se comparten experiencias de crianza, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz

Elaboración propia.

En este orden, se considera importante este proyecto de acuerdo para la creación de Lineamientos para la Atención a víctimas del abuso policial con enfoque de juventudes, con el fin de contribuir a la convivencia pacífica, la transformación dialógica y política de conflictos y el fortalecimiento de la democracia en la ciudad, haciendo un especial énfasis en quienes han sido victimizados por el abuso policial.

3 SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTÍCULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

ARTÍCULO 45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN

LEY ESTATUTARIA 1622 de 2013, la cual deroga la Ley 375/97 y establece un nuevo marco político, técnico y teórico para garantizar los derechos de los jóvenes. Instauro el marco institucional que permite garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en los tratados internacionales

LEY 1014 DE 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento.

ARTÍCULO 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.

(...)

LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013. "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones".

LEY ESTATUTARIA 1885 de 2018. "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se

dictan otras disposiciones”.

LEY DE JUVENTUD 375 de 1997. “ Por la cual se crea la Ley de Juventud”.

DECRETO NACIONAL 2365 DE 2019. *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.*

Decreto Distrital 482 de 2006, creado en el marco de la Ley de Juventud 375 de 1997, con el cual se formuló la Política Pública de Juventud 2006– 2016, cuyo propósito fue, *“la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los y las jóvenes en función de su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible mediante la ampliación de las oportunidades y el fortalecimiento de las potencialidades individuales y colectivas”.*

Acuerdo 257 de 2006, con el cual se da nueva organización institucional, creando a través del Decreto Distrital 607 de 2007, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Subdirección *“para la Juventud, con el objetivo de brindar mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se presentan a los y las jóvenes, así como para promover, prevenir o restituir sus derechos vulnerados”.*

Decreto Distrital 499 de 2011, *“por el cual se crea el Sistema Distrital de Juventud SDJ 2019 - 2030”* como una herramienta para la articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, con la finalidad de fortalecer los procesos de implementación y propender por la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil en el Distrito.

Acuerdo Distrital 672 de 2017 *“ por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.*

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El artículo 287 de nuestra Carta Fundamental, contempló que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

2.Ejercer las competencias que les correspondan.”

Así mismo, con lo dispuesto en los numeral 1 del artículo 313, le otorga atribución al Concejo Distrital para emitir el presente Proyecto de Acuerdo.

De otra parte, el Concejo de Bogotá D. C., es competente para darle trámite, debate y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo, en base al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece: “corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

En cuanto a las atribuciones para presentar la iniciativa descrita en el artículo 13 del estatuto orgánico de Bogotá, este Proyecto de Acuerdo, no se encuentra restringido dentro de la atribución exclusiva de los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que corresponde a la alcaldesa mayor

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que, obligan al Estado a garantizar la vida y la integridad de las personas con ocasión del del derecho fundamental de la protesta social.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

7. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

En cuanto a los antecedentes en esta corporación de esta iniciativa normativa, se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 350 de 2021 “Por medio del cual se crean Lineamientos para la Reparación Integral de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado Interno y Víctimas del Abuso de la Fuerza Policial en el marco de la protesta Social en Bogotá”, que contó con ponencias positivas modificatorias de los H.C. Manuel José Sarmiento y Rolando González, el cual se archivó por la culminación del periodo de sesiones ordinarias el 10 de septiembre de 2021.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Cordialmente,

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

Concejala de Bogotá D.
Colombia Humana – UP.

CARLOS CARRILLO

Concejala de Bogotá D. C.
Polo Alternativo Democrático

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

Concejala de Bogotá D. C.
Colombia Humana – UP.

LUÍS CARLOS LEAL

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Verde.

SUSANA MUHAMAD GONZALEZ

Concejala de Bogotá D. C.
Colombia Humana – UP.

DIEGO CANCINO

Concejal de Bogotá D. C.
Partido verde

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo (2020) Guía de bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado en; [guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf \(defensoria.gov.co\)](https://defensoria.gov.co/web.pdf)

Fundación Lazos de Dignidad. (2021). Consultado en: de: <https://defenderlalibertad.com/category/informes/>

Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020,

Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 478 DE 2021

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A
VÍCTIMAS DEL ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES EN EL MARCO DE
LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Conforme a las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral
1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del abuso policial, con enfoque de juventudes en el marco de la protesta social en Bogotá, a cargo de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria de Salud y la Secretaria de la Mujer, en articulación con los demás sectores de la administración distrital.

ARTICULO 2. ENFOQUES.

- a) **ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS.** Este Acuerdo se basa en los valores, principios y normas universales propios de la dignidad de la persona humana que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto del desarrollo integral de la persona, sustentado en las normas internacionales ratificadas por Colombia, las leyes y la jurisprudencia nacional en materia de derechos humanos.
- b) **ENFOQUE DE JUVENTUDES.** Este Acuerdo aportará a la construcción de lineamientos de atención integral a víctimas de abuso policial, reconociendo de manera prioritaria las afectaciones, características, necesidades y potencialidades de la población joven entre los 14 y los 28 años residente en Bogotá, al considerar su mayor exposición y afectación por las prácticas de abuso policial.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

- a) **VÍCTIMAS DE ABUSO DE POLICIAL EN LA PROTESTA SOCIAL.** Se consideran víctimas del abuso policial aquellas personas que sufren agresiones contra la integridad personal, violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, lesiones oculares, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y demás, ocasionados, por agentes de la Policía Nacional, en el marco de la protesta social en Bogotá.

b) ABUSO POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL: De conformidad con lo que define la Defensoría del Pueblo (2020), el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

- Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.
- Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.
- Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.
- Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.
- Ataques contra la libertad de expresión y prensa

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de estos lineamientos, las víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) de este Acuerdo, con prioridad en la atención a jóvenes.

Parágrafo: Las víctimas a que hace referencia este artículo, serán incluidas como beneficiarios de estos lineamientos con la denuncia o queja realizada ante los organismos respectivos.

ARTÍCULO 5. CARACTERIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria de la Mujer y la Secretaria de Salud, llevarán a cabo la caracterización de las víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) del presente Acuerdo.

Parágrafo 1: Esta caracterización será objeto de seguimiento por parte de la Veeduría Distrital con el fin de monitorear el tipo de victimización, zonas de recurrencia y acceso de las víctimas a rutas de atención.

Parágrafo 2: Se entregará de forma periódica, mínimo 4 veces al año, un informe detallado de la caracterización, a la Mesa de Seguimiento establecida en el artículo doce (12) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DE UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN BOGOTÁ. La Secretaría de Gobierno liderará la construcción participativa de una ruta integral de atención a Víctimas de abuso policial, establecidas en el artículo dos (2) del presente Acuerdo, en coordinación con organizaciones sociales, organizaciones defensoras de DDHH, centros de estudios y líderes; con el fin de contribuir a la dignificación y resarcimiento de

derechos de la población afectada por el abuso policial.

Esta ruta como mínimo contará con:

- a) Acompañamiento jurídico para el acceso a la justicia.
- b) Acceso prioritario a la salud.
- c) Rehabilitación integral.
- d) Atención psicosocial.
- e) Acciones para la inclusión educativa, laboral, deportiva y cultural.

Esta ruta considerará acciones prioritarias y preferenciales para la población joven, al considerar que ha sido la de mayor afectación por el abuso policial.

Parágrafo. En la creación de la ruta participará el Ministerio Público.

ARTÍCULO 7. ORIENTACIÓN. La Secretaría de Gobierno, Secretaría de Integración Social Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría de Salud y Secretaria de la Mujer, desarrollarán una estrategia en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, para la orientación a las víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8. ACOMPAÑAMIENTO TEMPRANO. La Secretaría Distrital de Educación acompañará a los y las jóvenes víctimas de abuso policial establecidas en el artículo dos (2) de este Acuerdo, con estrategias de gestión y orientación para el acceso y permanencia en la educación superior y la formación técnica, con el fin de garantizar su derecho a la educación.

ARTÍCULO 9. PRIORIZACIÓN DE JÓVENES VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN LOS CUPOS OFERTADOS POR LA AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - ATENEA. Serán sujetos de priorización en los cupos ofertados por la Agencia de Educación Superior - ATENEA, los y las jóvenes víctimas de abuso policial establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. ACCIONES DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DEL ABUSO POLICIAL CON ÉNFASIS EN LOS JÓVENES. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, en concertación con los familias y con los y las jóvenes víctimas de abuso policial; implementarán acciones colectivas para la satisfacción y las garantías de no repetición tales como: resignificación de lugares de alta conflictividad social, transformación creativa y participativa de lugares que se han utilizado para la tortura y tratos inhumanos, construcción de espacios de memoria y diálogo social.

ARTÍCULO 11. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ. La Secretaría de Gobierno en

articulación con la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, y el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, liderarán espacios de encuentro y diálogo distrital sobre la cultura de la transformación democrática de la conflictividad social y el control social al abuso de la fuerza pública en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 12. MESA DE SEGUIMIENTO AL ABUSO POLICIAL. Crease para la implementación de la ruta de atención integral de víctimas de abuso policial, un espacio de coordinación interinstitucional, para la sistematización, seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente Acuerdo, en la cual se debe garantizar la participación de organizaciones de derechos humanos, representatividad de las víctimas de abuso policial, el ministerio público y la defensoría del pueblo.

Parágrafo. Esta mesa es independiente de los espacios determinados por el Decreto distrital 563 de 2015 o la norma que haga sus veces, sin perjuicio de que se puedan articular en algunos eventos.

ARTÍCULO 13. PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES VÍCTIMAS DEL ABUSO POLICIAL. La Alcaldía Mayor a través de las entidades competentes garantizará atención integral y acceso a las rutas y servicios en el marco de la política pública de juventud, entre ellos rutas de atenciones integrales y programas de transferencias monetarias condicionadas, a jóvenes víctimas de abuso policial en Bogotá.

ARTÍCULO 14. EMPLEABILIDAD. Las entidades distritales bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, implementarán estrategias para la inclusión laboral y productiva de jóvenes víctimas de abuso policial en la ciudad.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente proyecto que se pone a consideración del Honorable Concejo de Bogotá es brindar mayor tranquilidad y seguridad a los ciudadanos del Distrito Capital que asistan a eventos públicos a través de la identificación de los asistentes.

1.2 Objetivos Específicos

- Mejorar los índices de seguridad personal en los eventos masivos en el Distrito Capital.
- Prevenir hechos delictivos y de infracción a las normas policivas en los eventos masivos en el Distrito Capital.
- Permitir la identificación de presuntos infractores de normas penales y de policía, facilitando la investigación judicial.
- Implementar un sistema de registro público de información de las personas que han incitado o cometido actos que atenten contra la convivencia dentro de los escenarios donde se desarrollen eventos públicos.
- Llevar un control de las personas que asisten a eventos públicos.

2. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

La Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., indica como actividad de aglomeración de público:

“toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada.

Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, se clasifican así:

1. Según Complejidad

Alta Complejidad: *Corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad*

y convivencia y una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

Media Complejidad: *Corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.*

Baja Complejidad: *Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el FOPAE y no requiere registro en SUGA.*

2. Según su naturaleza, en:

Espectáculos públicos: *Se entiende por espectáculo público toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.*

Espectáculos públicos de las artes escénicas: *Son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3o de la Ley 1493 de 2011, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, pero sí actividades especiales de aglomeración de público: los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circo con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Actividades Especiales de Aglomeraciones de público: *Además de las señaladas anteriormente se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tengan un carácter institucional, comercial, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos y temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as) para una actividad de carácter particular o privada, que trascienda el ámbito familiar.*

(...)

Partidos de fútbol profesional: Los partidos de fútbol profesional, por tener estatuto legal propio, se consideran, para efectos del presente Decreto como una aglomeración de público especial.⁸

Existe un vacío en Colombia sobre el control de las personas que ingresan a las actividades de aglomeración de público, pues cuando se asiste a un evento de gran magnitud de personas no se sabe quiénes están presentes en el espectáculo, el organizador no tiene conocimiento total de la identificación de quienes acuden al programa; circunstancias que han causado riesgo para la seguridad de estas actividades, pues al presentarse un altercado entre los asistentes, hurto, venta de sustancias alucinógenas, lesiones personales, inclusive homicidios, y cualquier otra clase de actos que atenten contra la convivencia del evento, no es posible o hay una gran dificultad para identificar a los autores de estos actos.

No es válido que, en la actualidad, y a pesar del auge de la tecnología como método de control, Bogotá aun no cuente con una técnica para identificar a los asistentes de un evento público, a pesar de la infinidad de incidentes que se presentan en estas actividades.

De acuerdo con el Diario el Tiempo (2018), en tan solo tres de los cementerios más grandes de Bogotá se pueden contar unos 463 hinchas muertos, de los cuales entre 2004 y 2017 se calcula unos 135 fallecidos por riñas entre barras bravas.

Equipo de Fútbol ▼	Cementerio Apogeo	Cementerio Central	Cementerio Chapinero
América de Cali	4	15	10
Atlético Nacional	34	44	33
Deportivo Cali	1	1	4
Independiente Santa Fe	9	36	26
Junior de Barranquilla	1	1	2
Millonarios Fútbol Club	51	113	74
Once Caldas	1	0	1

Datos tomados de <https://www.eltiempo.com/datos/cuantas-tumbas-de-hinchas-del-futbol-hay-en-bogota-245120>

⁸ <http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/permiso-espectaculos-publicos-diferentes-las-artes-escenicas>

Además, se han presentado casos como el de agresiones a hinchas por no ver los partidos de pie (EL COLOMBIANO, 2017) o peleas entre aficionados (RCN RADIO, 2018).

Sobre este punto, es importante reiterar que el pasado 03 de agosto de 2021 cuando se volvió a tener público en el estadio Nemesio Camacho el Campín, aficionados del Atlético Nacional irrumpieron en la tribuna norte -espacio destinado para la asistencia familiar- amedrentando a los simpatizantes de Independiente Santa Fe. Si bien dicho evento no registró ningún muerto, si se presentaron peleas que pueden ser fácilmente calificadas como una tentativa de homicidio.

De no ser por la presión en medios de comunicación y redes sociales, la individualización de estas personas hubiera sido muy difícil. La idea es que, al contar con una identificación previa, estas situaciones, de presentarse, podrían tener un castigo mucho más rápido.

En otros eventos de asistencia masiva, como los conciertos celebrados en el parque Simón Bolívar también encontramos muestras de incidentes que atentan contra la convivencia de los espectadores, según la emisora LA FM (2017) en la versión 21 de Hip-Hop al parque en donde asistieron 74 mil personas, se presentaron riñas que dejaron tres policías lesionados, 10 personas heridas, daños en paredes y paraderos aledaños al parque.

Estos actos vandálicos no se han presentado únicamente en Colombia, uno de los grupos que fueron más reconocidos en el mundo por su violencia eran los *Hooligans* en Inglaterra; conforme a la BBC (2015) para los años 80 el hooliganismo era un grupo organizado e imposible de ignorar, cada juego era escenario de una pelea. Este país tomó medidas como instalación de Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, reformas judiciales que penalizaban con cárcel los desmanes y, además, prohibición de ingreso a los estadios.

Gran Bretaña implementó algunas de las siguientes medidas (La Nación, 2018):

- Prohibir de por vida la entrada de los hinchas violentos a los partidos
- Hacer efectivas penas de prisión
- Su multó a buses, aviones y bares que recibían a los violentos.
- Se creó grupo élite de policía que se infiltró en las barras.
- Los equipos formaron su propia seguridad: “*stewards*”, para que la policía pudiese estar en las calles.
- Se unificaron las medidas de seguridad en los estadios.
- Se implementaron cámaras de vigilancia y lectores de huellas dactilares.
- Se carnetizaron las barras.
- Se incrementó el valor de las entradas.

Actualmente, tanto en Europa como en algunos países de Sur América se ha venido implementando nuevos protocolos de ingreso y control para los asistentes a eventos públicos, con el fin de contrarrestar los actos vandálicos que se presentan en estos escenarios, disminuir la accidentalidad y los siniestros, y garantizar una mejor seguridad a los espectadores.

Un modelo del cambio en las medidas que se han venido tomando para la celebración de eventos públicos, es el del ingreso a los estadios, se tiene por ejemplo que para el ingreso de los asistentes a los torneos organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) se establece en el reglamento de Seguridad lo siguiente:

“Registro de personas que acceden a un recinto

Según la evaluación del peligro, todas las personas que entran a un estadio que ha sido registrado deberán someterse a un control.

- a) **No se permitirá acceder al estadio a ninguna persona que se niegue a ser registrada.**
- b) *Se registrará a todas las personas que ingresen al estadio, incluidos todos los miembros del personal, proveedores de mercancías, voluntarios y el público.*
- c) **Se avisará al público que se efectuará un cacheo.** *Se recomendará a los espectadores llegar temprano al estadio y no llevar bolsos. Esta recomendación podría hacerse, por ejemplo, mediante una nota en los boletos de entrada o avisos en sitios web o en la publicidad previa al torneo. Esta información se completará con una lista de los objetos prohibidos.*
- d) (...)
- e) *Si se utilizan equipos de detección, como detectores metálicos o escáneres, asegurarse de que las personas que los manejen hayan comprendido su modo de funcionamiento y sus limitaciones.(...)”*

Así como en el Código de Conducta del Estadio de la Copa Mundial en Rusia que expresa:

3. ACCESO AL ESTADIO

3.2. En virtud de la ley federal n. 108-FZ del 7 de junio de 2013, las autoridades rusas solicitarán a los espectadores que lleven y presenten un documento de identidad personalizado (tarjeta de hinchas) para tener acceso al estadio en un día de partido.⁹

El riesgo de eventos delincuenciales, e incluso terroristas es un fenómeno mundial, en ciudades como Londres también se han presentado ataques como el del pasado mes de mayo de 2017 en el estado Manchester Arena para el concierto de Ariana Grande, con 22 personas muertas y 59 heridas. Situación que prendió las alarmas sobre la seguridad en espectáculos públicos y generó más medidas de seguridad, tales como el refuerzo policial y las requisas¹⁰.

La seguridad debe ser una prioridad de las autoridades, y una de las mejores formas de garantizarla es prevenir los hechos delincuenciales, a través, por ejemplo, del uso de las herramientas tecnológicas.

⁹ Código de Conducta del Estadio, Copa FIFA Confederaciones Rusia 2017 y Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, Moscú 2016.

¹⁰ El País. (23/05/2017). *Scotland Yard refuerza la seguridad en Londres tras el atentado de Manchester*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2017/05/23/actualidad/1495558433_754820.html.

HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y SEGURIDAD

En la actualidad, plataformas como *tuboleta*, *primerafila*, *ticketshop*, *ticketexpress*, entre otros, permiten adquirir las entradas a los espectáculos sin necesidad de asistir a las taquillas de los escenarios, y en la práctica, la mayoría de las personas hacen uso de estos servicios, pagando, generalmente con tarjetas de crédito.

Lo anterior permite tener un primer filtro de identificación de los usuarios, teniendo en cuenta que muchos de los espectáculos cuentan con puestos numerados.

Así por ejemplo, en el Campín, es factible ubicar una silla, de acuerdo a su ubicación en la gradería. Igual sucede con el Coliseo Movistar Arena, con capacidad para 14 mil espectadores.



- | | |
|---|--|
| 1. Occidental preferencial platea (5,6,7). | 10. Norte alta (4,5,6,7,8,9). |
| 2. Occidental preferencial sur (1,2,3,4). | 11. Norte baja (1,2,3,4,5,6). |
| 3. Occidental preferencial norte (8,9,10,11). | 12. Oriental general sur (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12). |
| 4. Occidental general sur (7,8,9,4,1). | 13. Oriental general norte (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12). |
| 5. Occidental general norte (6,3,1,2,3). | 14. Oriental preferencial norte (1,2,3,4,5,6,7,8,9). |
| 6. Occidental platea baja (2). | 15. Oriental preferencial sur (1,2,3,4,5,6,7,8,9). |
| 7. Occidental platea alta (5). | 16. Oriental platea (1,2,3,4,5,6,7). |
| 8. Sur alta (1,2,3,4,5,6). | 17. Oriental preferencial central (1,2,3,4,5). |
| 9. Sur baja (1,2,3,4,5,6). | |

Gráfico: página web Independiente Santa fe:
<http://independientesantafe.com/boleteria/informacion-estadio/>



Foto: Alcaldía Mayor de Bogotá, recuperado de <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/cultura-y-recreacion/coliseo-movistar-arena-en-bogota>

Para eventos tales como conciertos en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, si bien existen sectores sin silletería, si se puede dividir en cuadrantes, que podrían llenarse en la medida en que asista el espectador, descargando en una base de datos en tiempo real su ubicación.

De otro lado, estos sitios cuentan con sistemas de Circuito Cerrado de Televisión -CCTV- que permiten conocer lo que pasa en el espectáculo y quienes están en él. Además, con aparatos como drones, se puede inspeccionar prácticamente cualquier lugar del evento.

Igualmente, lectores de códigos de barras que se utilizan para verificar las cédulas de ciudadanía, permiten conocer en tiempo real que quien compra una boleta sea el titular de esta cédula, así como máquinas que permiten reconocer la autenticidad de las boletas.

Entonces, hoy existen todos los elementos que permiten conocer quién está ubicado en una silla, o al menos, el sector de un evento masivo. Entonces, surge la pregunta ¿por qué no se sabe quién infringió la norma?

Con el presente Proyecto de Acuerdo Distrital se pretende dictar los lineamientos básicos que permitan al Distrito Capital reglamentar la plena identificación de las personas que asisten a los eventos públicos, situación que permitirá prevenir desmanes, riñas, delitos y demás infracciones a la ley, además de coadyuvar en ubicación de las personas en eventos catastróficos.

Ahora, cabe la pregunta ¿se restringen derechos fundamentales con esta iniciativa?, a todas luces no, no se restringe la libertad de locomoción ni asistencia a eventos, ni el derecho a la intimidad, teniendo en cuenta que es para eventos públicos.

A nivel Distrital, el aprovechamiento económico del espacio público está regulado por el Decreto 552 de 26 de septiembre de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”; en este Decreto se establecen una serie de definiciones acerca de qué es espacio público, los fines de la regulación, los mecanismos de retribución, las autoridades recaudadoras, entre otros:

“Artículo 2º.- Objetivos. El Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tiene los siguientes objetivos:

- a) Concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- b) Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en el Distrito Capital de Bogotá.
- c) Establecer las actividades, la temporalidad y los instrumentos para acceder al aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- d) Identificar las competencias de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- e) Establecer los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.

“Artículo 6º.- Fines. Los fines del Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP son los siguientes:

- a) Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.
- b) Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- c) Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- d) Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- e) Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con su respectiva modalidad.
- f) Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.”

Además, el Distrito Capital cuenta con una normatividad que permite el cobro por utilización del espacio público, incluidos bienes como el Estadio, el Coliseo, los Parques Metropolitanos y demás bienes de uso público y fiscales.

Igualmente, está reglado qué entidad tiene función para la administración de estos espacios, así, de acuerdo con el artículo 2º del Acuerdo Distrital 4 de 1978¹¹ son funciones del IDR: D:

1. “Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
3. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.
4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.
6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.”

El artículo 12 del Acuerdo Distrital 4 de 1978 dispuso como patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

1. “Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campín", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.
2. La Escuela de Fútbol.
3. Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.
4. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.
5. Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asigne por el presente Acuerdo.
6. Los aportes oficiales.
7. Las donaciones de cualquier orden.
8. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.
9. El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otros concepto, de acuerdo con sus finalidades.

¹¹ ACUERDO DISTRITAL 4 DE 1978 “Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.”

10. Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformidad con las normas que establezca la Junta Directiva.”

Así, si se puede aprovechar económicamente el espacio público, también se debe garantizar, coordinadamente con los particulares que lo usufructúan, que sea seguro.

Atendiendo al Principio Constitucional de la Colaboración Armónica entre Entidades Estatales, corresponde dentro del Distrito Capital a sus Secretarías y demás Dependencias establecer las reglamentaciones específicas que desarrollen este Proyecto de Acuerdo, lideradas por las Secretarías de Gobierno, de Seguridad, Convivencia y Justicia, de Cultura, Recreación y Deporte, e Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

4. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa ha sido presentada en el periodo anterior por la bancada del Partido Cambio Radical.

- Proyecto de acuerdo 499 de 2018: Ponencia positiva de la H.C. Nelly Patricia Mosquera y ponencia negativa del H.c. Jorge Torres

- Proyecto de acuerdo 034 de 2019: Ponencia positiva de los H.C. Daniel Palacios y Javier Santiesteban

- Proyecto de acuerdo 242 de 2019: Archivado

- Proyecto de acuerdo 305 de 2019: Ponencia positiva del H.C. Daniel Palacios y ponencia negativa del H.C. José David Castellanos

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Concejo Distrital es competente para aprobar la presente iniciativa conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

Dentro del adecuado cumplimiento de las funciones del Distrito está velar por la integridad de sus habitantes.

6. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra respaldo jurídico en las siguientes disposiciones, así:

Constitución Política de 1991

El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 82, inciso primero: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Leyes

- Ley 9 de 1989, artículo 7: los municipios están facultados para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.
- ley 1341 de 2009 *Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones:*

“Artículo 2º. Principios orientadores. (...) 8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.”

- Ley 1801 de 2016, artículo 9: “Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.”

Artículo 10. Deberes de las Autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su Artículo 7º indica: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional a los apropiados mediante el Presupuesto de Bogotá, debido a que los eventuales gastos que genere su implementación están contemplados en los fines del Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, artículo 6, literal b) “Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.”

De otro lado, para espacios que no sean públicos, será de cuenta de la persona natural o jurídica que promueva el espectáculo, contar con las herramientas que permitan identificar a los asistentes.

8. BIBLIOGRAFÍA

Diario EL TIEMPO. (14/08/2018). *¿Cuántas tumbas de hinchas del fútbol hay en Bogotá?*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/datos/cuantas-tumbas-de-hinchas-del-futbol-hay-en-bogota-245120>

Emisora LA FM. (23/10/2017). *Hip Hop al Parque en Bogotá terminó en batalla campal*. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/bogota/hip-hop-al-parque-bogota-termino-batalla-campal>

BBC MUNDO. (25/01/2015). *Cómo surgieron los "hooligans", los violentos aficionados al fútbol* inglés. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150122_deportes_historia_hooligans_finde_yv

REGLAMENTO FIFA DE SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS, Recuperado de <https://img.fifa.com/image/upload/dowmtomvs3wbsgldhcka.pdf>

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTADIO, COPA FIFA CONFEDERACIONES RUSIA 2017 Y COPA MUNDIAL DE LA FIFA RUSIA 2018, Moscú 2016. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/codigo-de-conducta-del-estadio-2903963.pdf?cloudid=dl04uvlrjnqi9hnteyfl>

Diario EL COLOMBIANO (10/08/2017) La insólita justificación que dio un hincha de Millos por pelea en El Campín. <http://www.elcolombiano.com/deportes/futbol-colombiano/respuesta-de-barras-de-millonarios-a-sancion-por-rina-en-estadio-el-campin-EL7085341>

DIARIO LA NACIÓN. (18/09/2018). *Las 11 medidas que eliminaron a los hooligans en Inglaterra: por qué esa solución no sería efectiva para la Argentina*. Buenos Aires. Recuperado de: "https://www.lanacion.com.ar/2173148-las-once-medidas-eliminaron-hooligans-canchas-inglesa - Copyright © LA NACION

RCN RADIO. (10/09/2018) "Cierran una tribuna de El Campín por enfrentamiento entre hinchas de Millonarios". <https://www.rcnradio.com/bogota/cierran-una-tribuna-de-el-campin-por-enfrentamiento-entre-hinchas-de-millonarios>

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ
Concejal de Bogotá
Vocera

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZALEZ GARCIA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN REGULACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Garantizar la identificación de todas las personas que asistan a eventos masivos, en espacios públicos y/o privados abiertos al público en la ciudad.

PARÁGRAFO: Las personas que no puedan ser identificadas no podrá ingresar al respectivo evento

ARTICULO SEGUNDO. Los asistentes al respectivo evento que realicen conductas contrarias a lo establecido a la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad deberán ser retirados del evento.

ARTICULO TERCERO: Créese una base de datos donde consten los nombres e identificación de las personas que han tenido comportamientos contrarios a la ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad con la intención de evaluar su ingreso a futuros eventos

ARTÍCULO CUARTO. La administración distrital en uso de sus facultades designará las Secretarías y demás Dependencias Distritales competentes para definir, reglamentar y supervisar qué eventos públicos masivos requieren identificación y/o individualización de sus asistentes; así como el procedimiento de utilización de herramientas tecnológicas, personal, protocolos de atención y demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.

Parágrafo. La Alcaldía Mayor de Bogotá, o la Secretaría Distrital que designe tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 480 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no media la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“**ARTÍCULO- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

3. ANTECEDENTES

La presente iniciativa no registra antecedentes.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. Del orden Nacional.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1º. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991.** “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.

Artículo 5º.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana

- **Ley 62 de 1993.** “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998.** “Por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999** “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008.** “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES. *El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012.** “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.

7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. Del orden Distrital.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004.** “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un

instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021.** “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y , por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

ARTÍCULO 3.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019.** “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 16º. Sistema de videovigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar

la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto Distrital 657 de 2011. “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.**

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene como propósito adoptar la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y armonizar los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- del Distrito Capital, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el Acuerdo 135 de 2004, y en general por las demás normas constitucionales, nacionales y distritales relativas a la materia.

Los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- deberán contribuir a mejorar la calidad de vida, el respeto por los derechos humanos, la tranquilidad y la convivencia pacífica en Bogotá.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica para el territorio del Distrito Capital integralmente considerado, por localidades, cuadrantes, unidades de planeamiento zonal UPZ, Unidades de planeamiento rural UPR o porciones de las anteriores; y articulado con el territorio de la Región Capital, el Área Metropolitana, los Departamentos y la Nación.

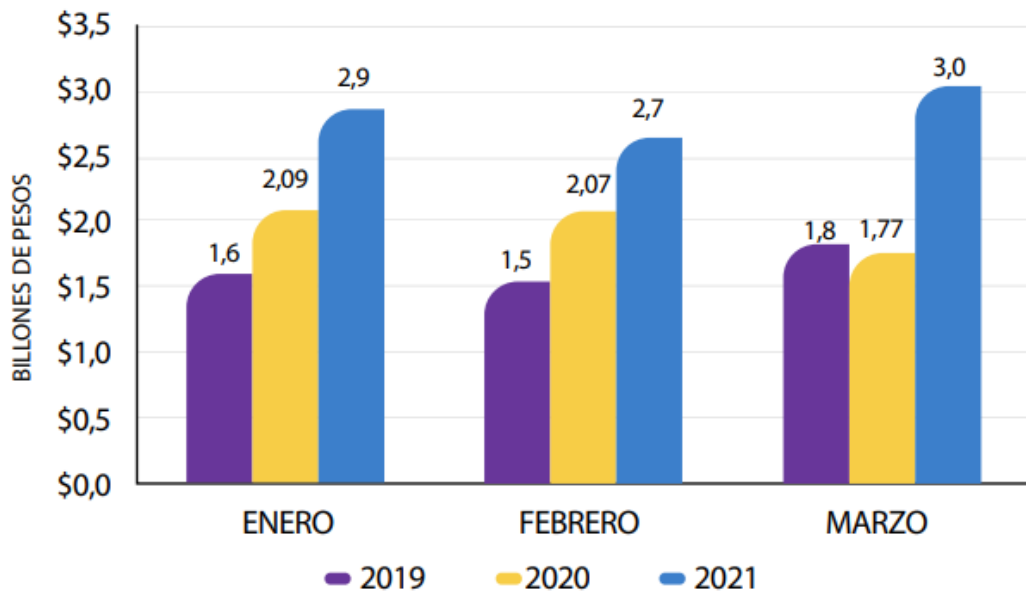
5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

Según la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, durante el 2020 las ventas en línea tuvieron un alza del 30.6%¹² comparado con el año 2019 y en el primer trimestre de 2021 registró un aumento del 44,1%¹³ comparado con el mismo rango temporal del año 2020.

¹² Cámara Colombiana de Comercio Electrónico https://drive.google.com/file/d/1I280jD-Ta7M9H1MYJHJ9CXCT4v_Zurs/view

¹³ Cámara Colombiana de Comercio Electrónico- 2021. https://www.ccce.org.co/wp-content/uploads/2017/06/Estudio-trimestral-ecommerce-01-CCCE-vf_compressed.pdf



Fuente: Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo han tenido temporadas de confinamiento en donde las personas han podido hacer sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre 24 de abril y 3 de mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica.¹⁴

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como "Pickup Store" o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de "pago y recojo" que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

¹⁴ Grupo Bancolombia. Junio de 2020 <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/ecommerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

También es importante considerar el anuncio del Ministerio de las Tecnología de la Información y de las Telecomunicaciones, quien espera llegar a 290 millones de transacciones de compras en línea para 2021 como una estrategia de reactivación económica¹⁵, por lo cual se podrían incrementar las situaciones de peligro de aquellas personas que realizan estas compras y realizan la entrega o recogen el producto de manera personal, estableciendo puntos de encuentro.

Pero resaltado el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata, aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos. Es importante hacer mención que fue radicado un derecho de petición dirigido a la Secretaría Distrital de Seguridad y a la Policía Metropolitana y ambas instancias respondieron no poseer cifras al respecto.

Según la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los hurtos a través de medios digitales se incrementaron en un 270% entre el 2019 y 2020, siendo el hurto por internet el de mayor crecimiento, pasando de 881 casos a 2880, un aumento de 1999 casos, es decir; se elevaron en un 327%¹⁶.

Pero preocupan más las cifras que maneja la Policía Metropolitana de Bogotá, la cual informa que los delitos relacionados con compras realizadas en plataformas digitales pasaron de 77 en el año 2017 a 4829 en 2020, lo que ilustra el desbordado crecimiento de las modalidades de hurto y estafa asociado al comercio electrónico y a las compras que se realizan por medio de páginas de

¹⁵ Ministerio TIC, marzo 2021. Recuperado de: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/161948:Con-nuevo-impulso-al-comercio-electronico-ministra-Karen-Abudinen-espera-llegar-a-290-millones-de-transacciones-de-compra-en-linea-este-ano>

¹⁶ Respuesta a derecho de petición. Numero de radicado 20211000218212- secretaria de distrital de Seguridad, convivencia y justicia-2020.

intermediación de compra y venta. Solo entre el 2019 y el 2020 el aumento de casos fue de 3.910 casos, lo que representó un aumento del 525%.¹⁷

Delitos	2017	2018	2019	2020
Hurto a personas	0	19	15	50
Estafa	47	165	556	291
Hurto por medios informativos y semejantes	30	512	348	1878
Total	77	696	919	4829

Fuente: MEBOG

Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

En el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando estas zonas seguras o safety zone, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.



Grand Praire (Texas).

¹⁷ Respuesta a derecho de petición con radicado 2021EE3868- ref. GS-20201-137875-MEBOG-ASJUR- AÑO 2021

Desde el año 2017, en la ciudad de Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia.¹⁸



Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro.



19

¹⁸ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

¹⁹ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una "zona segura."²⁰



Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las "zonas de comercio electrónico", las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.²¹



Caso reciente en la ciudad de Bogotá

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual, para entregar un celular que

²⁰ <https://noticiasva.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>

²¹ <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

NOTICIAS CARACOL

AL AIRE

Tendencias: VÍA ALL LlANO | MIGRANTES HAITIANOS | ENRIQUE VIVES | INFORMES ESPECIALES | EMISIONES



Inicio / Ojo de la noche / Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa

Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa

La vivienda, al parecer, ha sido usada para cometer otros ilícitos. Una de las víctimas del robo recibió un tiro en la cara.

22

La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

De manera que es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones.

6. IMPACTO FISCAL

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, o por otro lado podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de

²² Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 480 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN ZONAS SEGURAS PARA INTERCAMBIO DE PRODUCTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no media la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital identificará y establecerá los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

Parágrafo. En todo caso, los puntos seleccionados deberán estar ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata- CAI de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá, o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad que permitan lograr el objetivo del acuerdo.

ARTÍCULO 3. Componentes mínimos. Las zonas seguras de intercambio deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, botones de pánico e iluminación permanente.

Asimismo, la administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones, para conocimiento general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 481 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCION DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca que crear el programa de atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, así como definir algunos parámetros para el diseño e implementación de este, complementando así la atención física con que se cuenta actualmente, para así lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare un día como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)**

3. ANTECEDENTES.

Revisado la red interna del Concejo, no se identifican antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 DEL ORDEN NACIONAL.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana **ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

ARTÍCULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **LEY 1616 DE 2013 (Enero 21) – “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

ARTÍCULO 3°. SALUD MENTAL. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

ARTÍCULO 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño

y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

ARTÍCULO 12. RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD MENTAL. Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 – “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ARTÍCULO 1º OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

ARTÍCULO 3º ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

ARTÍCULO 4º DEFINICIÓN DE SISTEMA DE SALUD. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **LEY 100 DE 1993 (DICIEMBRE 23) – “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PREAMBULO

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

ARTÍCULO 1º. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 162. PLAN DE SALUD OBLIGATORIO. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá **la protección integral de las familias a la maternidad** (*negrilla y subrayado fuera de texto*) y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan. (...)

ARTÍCULO 166. ATENCIÓN MATERNO INFANTIL. El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO 3280 DE 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

ARTÍCULO 5º. TALENTO HUMANO PARA LA OPERACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN MATERNO PERINATAL. Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población

Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN MATERNO PERINATAL. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

Parágrafo. El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 3202 DE 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD — RIAS. El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

ARTÍCULO 6. RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD— RIAS. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud. Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.

16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos. Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

Parágrafo. Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e implementación de la Rutas Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **RESOLUCIÓN 1531 DE 1992 DEL MINISTERIO DE SALUD.**

“Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”²³.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 3997 DE 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DE LA PROMOCIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

²³ Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>

4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.

- **ACUERDO No. 761 DE 2020 (JUNIO 11) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

ARTÍCULO 13. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

1. Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

Programa 8. Prevención y atención de maternidad temprana. La prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, se abordará comprendiéndolo como un problema de salud pública que, en algunos casos puede llegar a poner en riesgo la salud de la madre gestante o a su bebé; así como hacia una transformación cultural de la sexualidad, la cual será abordada a través de estrategias de prevención del embarazo adolescente en colegios, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con la estrategia SEXPERTO, las escuelas de padres y las redes de práctica y aprendizaje constituidas por padres, madres y cuidadores, en torno al desarrollo de proyectos de vida con responsabilidad y generando mejores oportunidades para esta población.

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

Artículo 101. PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EFECTIVA, HUMANIZADA E INTEGRAL DE SALUD MENTAL. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y adulto mayor, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad.

- **RESOLUCIÓN No. 1709 (2014) – “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

ARTÍCULO 3. CRITERIOS Y PAUTAS PARA LA ATENCIÓN MATERNA. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puérpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de:
 - 1) Control Prenatal;
 - 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones,
 - 3) Sepsis Obstétrica,
 - 4) Hemorragia Posparto — Código Rojo y
 - 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.

4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.
5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.
6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.
7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad²⁴. Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica²⁵. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional²⁶. Es así, como pensando en esta necesidad, que hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de forma solitaria”²⁷, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental²⁸. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer²⁹.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los

²⁴ National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

²⁵ Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁶ Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

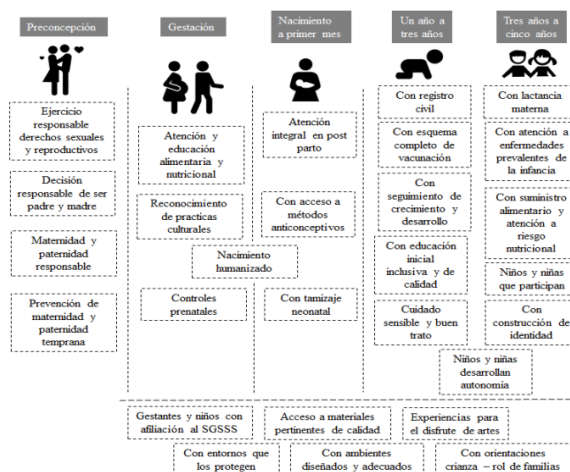
²⁷ Organización Panamericana de la Salud. (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9) https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁸ Grammer, K., Schreiner, S., Artzmüller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

²⁹ Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The pychoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental se ha dejado de lado. Sin embargo, el Ministerio de Salud ha resaltado que la salud materna debe ser tratada de manera integral *“teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, paravivir y afrontar su maternidad dignamente”*³⁰. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años³¹. Esto hace que sea necesario que se fortalezca la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii) nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la siguiente imagen se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:



³⁰ Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

³¹ Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO. [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%2019\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%2019).pdf)

Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)³²

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación*"; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo que se fortalezca la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante el derecho de petición No.2021EE7199, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo

³² The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-perinatal/>

biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.

5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.
6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.
7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

DECLARATORIA DEL DÍA DISTRITAL DE SALUD MATERNA.

Se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)³³, el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para **aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna**, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y menos sufran. Esta conmemoración estableció el objetivo común de **sensibilizar** a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y crear el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran

³³ Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico obligatorio a las madres durante la etapa de gestación y del posparto.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, donde el artículo 101 obliga a la Secretaría Distrital de Salud a formular e implementar un *Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales*, contemplando un enfoque de género a mujeres y, como lo se ha podido.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentra fuente de financiación en el Acuerdo 761 de 2020.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 481 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCION DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el programa de atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo en el Distrito Capital, así como definir los parámetros para el diseño e implementación del mismo.

De la misma forma se declara el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

ARTÍCULO 2. PARÁMETROS. Serán parámetros para el diseño e implementación del programa de atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo en el Distrito Capital los siguientes:

1. Se identificarán signos tempranos poblacionales que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
2. Se realizarán acompañamiento Psico-social a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la maternidad y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
3. Se fomentará desde el Distrito, la familia y la sociedad la sensibilización sobre la salud mental materna.
4. Se propenderá por la colaboración intersectorial para atención, cuidado y fomento de la investigación de la salud mental materna, con el apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales para su implementación.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES. La Secretaría Distrital de Salud, será la encargada de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo. Para su desarrollo e implementación participaran la Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON.

ARTÍCULO 4. Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará cada primer miércoles del mes de mayo de cada año siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 482 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad en el Sistema de Transporte Público.

Esta iniciativa pretende la integración de las cámaras de seguridad del Sistema al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá (C4), así como a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá como una media de seguimiento y control para el sistema de video del transporte masivo de la ciudad.

Busca la detección temprana de posibles riesgos de seguridad a través de mecanismos tecnológicos como cámaras de video e imágenes de alta calidad que permitan a las autoridades identificar rápidamente a los sospechosos y resolver investigaciones de manera expedita. Ayudando a las autoridades a intervenir y mitigar los incidentes dentro y alrededor del sistema de transporte público de la ciudad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Para el desarrollo de esta iniciativa se registran dos antecedentes importantes que guardan relación con el objeto del mismo; de un lado, ante esta Corporación se tramitó el Proyecto de Acuerdo 047 de 2021 *“Por medio del cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del distrito capital, y se dictan otras disposiciones”* que fue aprobado por esta Corporación y sancionado por la Alcaldesa Mayor como el Acuerdo No 815 de 2021.

El otro antecedente relevante de la iniciativa se relaciona con el Proyecto de Acuerdo No 101 de 2014 *“Por el cual se implementa un sistema tecnológico de seguridad en Video Vigilancia y Botones de pánico en el Servicio de Transporte Público Individual y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Capital”* que dió origen al Acuerdo No 592 de 2015 sancionado por el Alcalde Mayor de la ciudad.

<i>Proyecto de acuerdo</i>	<i>Título</i>	<i>Acuerdo sancionado</i>
047 de 2021	<i>Por medio del cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del distrito capital, y se dictan otras disposiciones"</i>	Acuerdo No 815 de 2021
101 de 2014	<i>Por el cual se implementa un sistema tecnológico de seguridad en Video Vigilancia y Botones de pánico en el Servicio de Transporte Público Individual y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Capital</i>	Acuerdo 592 de 2015

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Sistema Integrado de Transporte Público, es uno de los proyectos de mayor trascendencia para la movilidad en la ciudad, con este se ha venido cambiando o remplazando el sistema tradicional de transporte por un sistema integrado que ofrezca a los ciudadanos la oportunidad de tener un servicio de buena calidad, seguridad y ajustado a las necesidades de transporte de en la ciudad.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital vigente, a través de la meta estratégica 084 se busca "aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP", que corresponde al aumento de la oferta del Sistema Integrado de Transporte Público, medida en sillas, equivalente a la flota vinculada al sistema en sus componentes troncal y zonal. Para ello, se tomó la oferta total de la flota vinculada con la que disponía el sistema al inicio de la vigencia del actual Plan de Desarrollo; es decir, en el mes de junio de 2020. Para ese momento, informa TRANSMILENIO que la oferta estimada era de 472.660 sillas para el componente troncal y 362.111 sillas para el componente zonal. Esto suma un total de 834.771 sillas en el sistema. Es así que, con corte a enero 2021, el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, cuenta con un total de 9.356 buses de las diferentes tipologías con las que cuenta el sistema, como se describe más adelante.

Lo anterior resulta importante a la luz de este proyecto de acuerdo pues dimensiona la capacidad del sistema y la efectividad de su operación para hacer frente a eventos de inseguridad y que transgreden el Manual del usuario del Sistema. Es decir que, el sentido común sugiere que donde habiten o movilicen más personas, más eventos ocurrirán y, por ende, mayores serán los niveles de crimen. Esto se puede corroborar al comparar unidades geográficas grandes como las ciudades (Watts, 1931; Chamlin & Cochran, 2004).

Debido a que el transporte público juega un papel importante en la forma como los ciudadanos se movilizan al interior de la ciudad resulta importante atender el componente de seguridad alrededor de las estaciones, portales de Transmilenio y al interior propio de los buses; ello, como una medida que inciden en la calidad de vida de los ciudadanos, en la construcción y consolidación de entornos seguros para favorecer el desarrollo económico y la reactivación de la ciudad.

Componente de seguridad

Con la expedición del Decreto Ley 1421 de 21 de julio de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, en su artículo 35 le atribuye al Alcalde Mayor, ser el garante de la “seguridad ciudadana” y la protección de los derechos y libertades públicas.

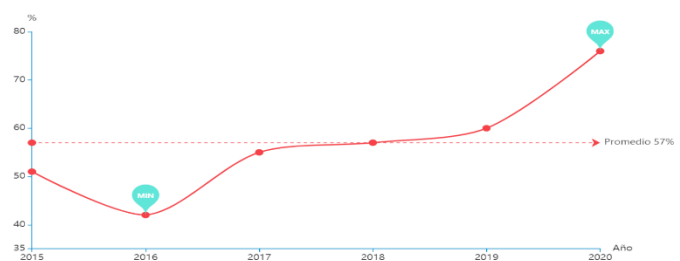
A lo largo de la diferentes Administraciones el concepto de la seguridad ciudadana trascendió a la construcción de las bases para la sostenibilidad de la Política de Seguridad Integral, con el otorgamiento de recursos propios y crecientes para el entonces Fondo de Seguridad y Vigilancia de la ciudad, se aportó el componente civilizador de la cultura ciudadana, se mejoró la infraestructura física, recuperando el concepto de la monumentalidad del espacio público compartido como patrimonio ciudadano y se atacó la indiferencia proclamando la inclusión social como elemento esencial de la seguridad y convivencia. Estos elementos se integraron con el uso disuasivo de la Fuerza Pública para incorporar la prevención desde la perspectiva de la defensa de las libertades y de la convivencia ciudadana que le imprimió al cuerpo policial la Constitución de 1991 (Art. 188).

En efecto la política pública de seguridad ciudadana debe tener como fin [la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos, libre de violencias o amenaza de violencias o despojo intencional por parte de otros, en contra de la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio y demás bienes jurídicamente tutelados, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para la vida digna y la igualdad efectiva ante la ley]; así se describe el objeto del Decreto Distrital 657 de 2011³⁴, pero vemos que en la realidad la seguridad de los bogotanos atraviesa una preocupante crisis, generada por la ausencia o poca efectividad de políticas tendientes a la prevención, la reducción y la sanción del delito y las contravenciones, al rechazo a la violencia y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana.

De acuerdo con el Observatorio de Seguridad y Convivencia de la Cámara de Comercio de Bogotá en los últimos cinco años la percepción de inseguridad en la ciudad aumentó ampliamente siendo el 2020 el año más crítico.

Como lo analiza la Entidad, para el 2020 en comparación con el 2019, la percepción de aumento de la inseguridad de los bogotanos aumento en 16 puntos porcentuales, pasando del 60 % al 76 %.

Porcentaje de personas que consideran que la inseguridad en la ciudad ha aumentado (2015-2020)



Fuente. Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). 2021. Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá

³⁴ *Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana – PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*

Los espacios en los que se percibe que más ha aumentado la inseguridad son el transporte público y el espacio público con establecimientos comerciales; las calles y los puentes peatonales se mantienen como los sitios percibidos como más inseguros por la ciudadanía. También encuentra el estudio que la principal preocupación de los bogotanos en materia de seguridad sigue siendo el hurto a personas³⁵.

Solo en lo referente al hurto para la vigencia 2020 se registraron más de 82 mil casos en la ciudad, donde más de la mitad de los hurtos se concentra en las franjas horarias de la mañana y la tarde, es decir, entre las 6:00 a.m. a 6:00 p.m, lo que implica una alta visibilidad para la ciudadanía de este delito. De acuerdo con los delitos que ocurren en el sistema entre el 2016 y el 2018 se habían presentado más de 25mil casos de hurto en las diferentes modalidades, más de 3500 casos de lesiones personales y cerca de 75 casos de homicidio; en tal sentido, podríamos advertir que la criminalidad en el sistema ha disminuido si tomamos en cuenta que entre enero y junio de 2021 el hurto a personas dentro de buses del sistema fue de 1.339 casos.

Delito	Años		
	2016	2017	2018*
Hurto a personas			
Modalidades**			
Atraco	966 30 %	3658 40 %	4072 30 %
Cosquilleo	667 21 %	3254 35 %	6297 47 %
Otras modalidades	1577 49 %	2323 25 %	3111 23 %
Total	3210 100 %	9235 100 %	13480 100 %
Lesiones personales	914	1505	1164
Homicidios	30	23	22

Esta reducción no obsta para que la percepción de seguridad en la ciudad haya aumentado en niveles del 76% en el último año, situación que se agudiza por la difusión a través de medios masivos y redes sociales de los diferentes eventos delictivos en la ciudad y en el sistema.

Fuente. Distribución de los delitos que ocurren en TM. Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia - 2020

Pese a que la SDSCJ como cabeza del sector seguridad en la Administración Distrital, la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. y la Policía Metropolitana de la Ciudad en el marco de la estrategia *“Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador”* han priorizaron dieciséis (16) estaciones en el corredor de la Caracas entre la Estación Avenida Jiménez y la Estación Calle 76 y tres (3) portales (Portal Norte, Portal 80 y Portal Américas) para realizar recorridos con el comando de reacción motorizado dispuesto por el Comando de Servicio Transporte Masivo de la Policía Metropolitana; que realicen intervenciones con los Gestores de Convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Policía de Prevención en los entornos de las estaciones priorizadas. para atender todas las novedades que se presentan en el Sistema Transmilenio y que afectan la seguridad de usuarios y agentes del Sistema³⁶; no ha sido acciones suficientes para cambiar la percepción de seguridad el sistema.

³⁵ Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). 2021. Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá.

³⁶ Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205



Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

Casos como el primer asesinato de un ciudadano en un bus en servicio, el de Oswaldo Muñoz en octubre del año anterior, el ataque a joven funcionaria de Recaudo Bogotá que fue apuñalada en medio de un hurto dentro del sistema, y los hurtos masivos en los buses del componente zonal hacen que las estrategias de seguridad se queden cortas a la hora de mostrar su efectividad. Hurtos masivos como el registrado en carrera séptima con 94 donde 6 delincuentes hurtaron bolsos y celulares en bus de Transmilenio³⁷; en medio robo masivo en un bus alimentador de Transmilenio, dos pasajeros resultaron con heridas de arma blanca luego de que se enfrentaron a los delincuentes que, usando machete, se subieron a robar³⁸. En video quedó registrado atraco masivo a SITP en Bogotá, cuatro delincuentes asaltaron a los pasajeros³⁹.

Para expertos en seguridad como John Anzola, experto en seguridad y convivencia, a parte de la reincidencia por vacíos en el sistema de justicia, es necesario fortalecer la videovigilancia y el sistema de cámaras para lograr la identificación de los responsables de este tipo de situaciones, como mecanismos para atender los diferentes hechos en la ciudad (El Espectador, dic. 2020).

Como estrategias para atender la inseguridad en el transporte público deben ser transversales al sistema mismo, desde aspectos como *i) la gestión del tránsito*, modelo de movilidad inteligente se basa en el monitoreo de las calles mediante soluciones de video y audio en red, que en conjunto con análisis inteligente permiten ofrecer datos en vivo sobre las vialidades; *ii) la protección del perímetro en estaciones* y terminales, como detectar y confirmar la presencia de posibles intrusos en el perímetro mediante la implementación de soluciones adecuadas, como sistemas físicos junto con patrullas de guardia y, potencialmente, el uso adicional de sistemas de vigilancia electrónicos, que pueden ir desde cámaras en red, audio inteligente y softwares de análisis de video; y, *iii) un sistema de gestión de incidentes más inteligente*, la detección temprana de posibles riesgos de seguridad como intrusión, merodeo, agresión, objetos abandonados ayuda a las autoridades de tránsito a intervenir y mitigar los incidentes antes de que pongan en peligro vidas. También, en caso

³⁷ Visto en https://www.youtube.com/watch?v=5giIzMi_SF0

³⁸ Visto en <https://www.facebook.com/citytv.com.co/videos/en-medio-del-nuevo-robo-masivo-en-un-bus-alimentador-de-transmilenio-dos-pasajeros/466519434724826/>

³⁹ Visto en <https://www.eltiempo.com/robos-en-bogota-en-video-queda-registrado-atraco-masivo-a-sitp-580811>

de que ocurra un incidente, las imágenes de alta calidad y las capacidades de búsqueda inteligente integradas en las cámaras de video permiten a las autoridades identificar rápidamente a los sospechosos y resolver las investigaciones (E. vega. Claves para la seguridad en el transporte público. 2021).

Estado actual de seguridad en TM

Frente a la ocurrencia de eventos de seguridad en los componentes troncal y zonal del SITP y teniendo en cuenta las metas del PDD se busca la disminución en un 7% de los casos de hurto en el Sistema, así como elevar a once (11) puntos las personas que denuncian los delitos cometidos; para este propósito se ha planteado acompañar la realización de operativos de registro y control a personas en los entornos de los componentes zonal y troncal priorizados, mediante la verificación de antecedentes judiciales en los liderados por la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG.

La priorización de los puntos críticos a intervenir por el sector seguridad lo ha venido realizado el Sector teniendo en cuenta los datos que reposan en el Sistema de Información, Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional – SIEDCO y los datos allegados por TRANSMILENIO S.A., y según los reportes de los operadores del Sistema; esto atendiendo a la concentración de delitos, principalmente, el hurto en sus diferentes modalidades. En tal sentido, en el componente Troncal a febrero de 2021 habían priorizado cuarenta y cuatro (44) estaciones y portales de 19 localidades, a estas se suman los puntos críticos identificados por los reportes recibidos desde TRANSMILENIO S.A. como se describe en la tabla siguiente:

LOCALIDAD	ESTACIÓN
Usaquén	Portal Norte
	Calle 106
	Calle 146
Chapinero	Calle 76
	Calle 72
	Flores
	Calle 63
	Calle 57
	Marly
Santa Fe	Calle 45
	Calle 34
	Calle 26
	Calle 22
San Cristóbal	Calle 19
	Av. Jiménez
Usme	Av. 1 de Mayo
Tunjuelito	Portal 20 de julio
Bosa	Portal Usme
Kennedy	Estación Venecia
Fontibón	Portal Sur
Engativá	Portal Américas
	Patio Bonito
	Biblioteca Tintal
Suba	Portal Dorado
	Portal 80
	Granja Calle 77
Barrios Unidos	Av. 68
	Portal Suba
Teusaquillo	Alcalá
	Simón Bolívar
	Calle 76
	Calle 72
	Flores
	Calle 63
Teusaquillo	Calle 57
	Marly
	Calle 45
	Calle 39
	Calle 34
	Calle 26

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

LOCALIDADES	ZONAL		
Ciudad Bolívar	Calle 75 Sur entre Carrera 18 B Bte A y Carrera 18 G	Puntos Críticos corredores SITP	
	Avenida Boyacá entre Calle 59# Sur y Calle 64 Sur		
San Cristóbal	Calle 37 Sur entre Carrera 6 B Este y Carrera 11 Este		
San Cristóbal - Antonio Nariño - Rafael Uribe Uribe	Avenida Primero de Mayo entre Carrera 8 y Carrera 11 B		
Santa Fe - Los Mártires	Calle 19 entre Carrera 8 y Carrera 19		
Puente Aranda	Avenida Primero de Mayo entre Carrera 51 A y Carrera 40 B		
Tunjuelito	Avenida Boyacá con Carrera 33		
San Cristóbal	Calle 37 Sur Carrera 1 Este		Puntos críticos de hurto a Alimentadores
	Carrera 6 B Bte Calle 38 Sur		
	Carrera 9 A Este Calle 39 Sur		
	Carrera 11 Este Calle 40 A Sur		
	Calle 68 Sur Carrera 12 Este		
	Calle 69 Sur Carrera 13 B Este		
	Carrera 9 Este Calle 43 B Sur		

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021.

LOCALIDAD	ESTACIÓN
Los Mártires	Calle 22
	Calle 19
Antonio Nariño	Av. Jiménez
	Restrepo
Puente Aranda	Ricaurte
	Comuneros
	Zona Industrial
	Alquería
Rafael Uribe	Paseo del Comercio
	NQS Calle 30 Sur
	Calle 40 Sur
	San Victorino
Ciudad Bolívar	Calle 40 Sur
	Molinos
Ciudad Bolívar	Transmisible Piona Juan Pablo
	Transmisible Piona Paraiso

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

Esto denota que la utilización de personal de seguridad y de policía debe cubrir amplios y vastos sectores con un alto costo en el mismo y poca

efectividad de reacción a casos particulares por desconocimiento de los mismos en puntos que no se cubre.

Ahora la descripción de video vigilancia de los diferentes articulados y buses del sistema, así como de las diferentes estaciones, encontramos que existen 25 estaciones que presentan altos índices de inseguridad y que cuentan hoy, con este sistema, que es monitoreado por la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. constantemente, con el fin de generar evidencias sobre incidentes que afecten la seguridad de los usuarios, la operación del Sistema, la infraestructura, la seguridad del personal operativo y de Policía, la evasión y la venta irregular de pasajes en estas Estaciones.

Asimismo, frente a la operatividad y funcionamiento de cámaras de seguridad al interior de los buses tenemos que, dicha estrategia se ha venido implementando solo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, parágrafo segundo del Artículo 146 que dispone:

“Parágrafo 2°. En el marco de la regulación del servicio público de transporte masivo, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en Multa General Tipo 4 e inmovilización del vehículo.

Esta medida solo será exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio que entren en circulación a partir de la expedición de la presente ley.”

Solo con la entrada en vigencia de esta normatividad TRANSMILENIO S.A., procede a exigir cámaras a toda la flota nueva de buses que se vinculen a partir de esta Ley; esto a través de dos frentes descritos como la exigencia que la nueva flota que se vincule al servicio debe estar equipada a bordo con nuevas tecnologías de Sistemas Inteligentes de Transporte – ITS. Conforme a este requerimiento, los nuevos Concesionarios deben cumplir con la implementación y despliegue de los ITS requeridos para buses zonales y alimentación así como para los buses troncales. En el otro frente, a través de la suscripción de otrosíes con los concesionarios actuales de Fase III, exigiendo la implementación de cámaras conforme a lo establecido en el Código de Policía⁴⁰.

Tal y como lo expone TRANSMILENIO en la siguiente tabla con corte a enero de 2021:

⁴⁰ Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

1. Cantidad de Buses con Cámaras

Flota Nueva vinculada después de la expedición de la Ley 1801 de 2016, con Cámaras a bordo

No.	Contratos de Concesión de Flota	Troncal		Alimentador	Zonal	TOTAL	Observación
		Articulado	Bi-Articulado				
1	Contratos Actuales de Concesión Fase III (solo Cámaras Según Código Policía), vinculados al servicio con corte a enero 2021.	0	11	320	405	736	
2	Nuevos Contratos de Concesión Renovación de Flota Troncal y Reemplazo SITP Provisional (Cámaras Según Anexo Técnico A y Anexo 3 ITS, asociado al botón de Pánico para envío de alarmas al Centro de Gestión de TMSA), vinculados al servicio con corte a enero 2021.	477	959	483	211	2130	La funcionalidad del botón de pánico de estos buses, esta ligada a las cámaras conforme lo establece el "Anexo Técnico A" para Troncal y "Anexo 3 ITS" para Zonal y Alimentación de los nuevos Contratos de Concesión, la cual consiste en enviar una alarma y video al Centro de Gestión de TRANSMILENIO S.A., y marca el video como evidencia registrando lo sucedido en el minuto antes y cinco minutos después de obturado el botón de pánico. Así como también por el contrato del SIRCI, la cual consiste en que al obturar el botón de pánico se abre el micrófono ambiente del bus y es escuchado en el Centro de Control de TRANSMILENIO S.A., lo que sucede a bordo del bus
3	Nuevos Contratos de Concesión Reemplazo SITP Provisional (Cámaras Según Anexo 3 ITS asociado al botón de Pánico para envío de alarmas al Centro de Gestión de TMSA), a vincularse al servicio durante el segundo semestre 2021 y primer semestre 2022.				1492	1492	
TOTAL FLOTA NUEVA		477	970	803	2108	4358	

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

Ahora, frente a la implementación del botón de pánico, se describe que el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, cuenta con un total de 9.356 buses de las diferentes tipologías, de las cuales la totalidad tiene implementado el sistema, tal y como se describe en la tabla.

Con esto vemos que poco más de dos mil buses (2.130 buses) de la flota del sistema cuenta con

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

TIPOLOGIA						TOTAL
ALIMENTADO R (50)	ALIMENTADO R (80)	ARTICULADO	BIARTICULADO	PADRON DUAL	ZONAL	
109	746	763	1325	273	6140	9356

Fuente: Dirección de TICS – TRANSMILENIO S.A.

cámaras de video seguridad, que para el primer semestre de 2022 se habrá integrado 1492 buses con cámaras de seguridad para un total 4358 buses con esta tecnología. Lo que hace necesario que se implemente esta tecnología en la totalidad de la flota del sistema para brindar mayor seguridad a los pasajeros y al sistema mismo.

La problemática también esta relaciona a la funcionalidad de las Cámaras que debe ser permanente o por lo menos en todo el trayecto del recorrido del bus; pues, como lo expone la entidad, por disposiciones y condiciones contractuales en las Concesiones, estas solo cumplen con lo establecido en el Código de Policía, es decir solo instalan las cámaras que consideran, por tal

razón, es obligación de las Interventorías realizar inspecciones aleatorias a esta flota para evidenciar la funcionalidad de las cámaras y hacer el requerimiento al Concesionario quien tiene toda la discrecionalidad de mantenerlas funcionales en los tiempos que estimen ya que contractualmente no es exigible.

Con el botón de pánico, la situación no es diferente, pues este es un equipo SIRCI, en donde los concesionarios de operación deben realizar los mantenimientos respectivos garantizando su funcionamiento, al igual que el concesionario del SIRCI que mediante el contrato de concesión 001 de 2011 también debe garantizar su funcionamiento. Es importante señalar que este equipamiento instalado en la flota, puede presentar fallas por diferentes condiciones de uso. Es así que, el concesionario SIRCI, cuenta con una herramienta de gestión de incidentes, encontrando que la totalidad de los reportes de novedades ocurridas en el sistema han sido atendidos.

Por ello, resulta necesario que se den los lineamientos para el funcionamiento de video seguridad en el sistema de transporte público, dado que la Ley 1801 de 2016 no ha establecido los niveles de servicio para mantener disponibles, funcionales y accesible la integralidad del equipamiento.

Beneficios para la seguridad del sistema

La existencia de cámaras de vigilancia en los vehículos de sistema de transporte público permite hacer seguimiento al comportamiento de los pasajeros y las grabaciones pueden ser utilizadas para apoyar o desmentir cualquier testimonio en caso de un incidente dentro o fuera del vehículo. Pueden ser utilizadas como una forma de ayudar a mantener a los usuarios y conductores seguros mediante el seguimiento y ubicación exacta del vehículo a medida que viaja a lo largo de la ruta.

Constituyen un mecanismo efectivo de disuasión del delito. La presencia de cámaras al interior del vehículo y en general del sistema conlleva un efecto disuasivo, pues intimida a los delincuentes y vándalos. Su utilidad no reside sólo en la prevención, sino también en la ayuda a la investigación de delitos y facilita una mejor respuesta por parte de la Policía, aportando datos exactos del momento en que ocurre el suceso.

En efecto, así lo observa la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en la evaluación al sistema de video vigilancia de ciudad, demostrando hallazgos importantes en la mejora de seguridad y en la reducción de crímenes; por ejemplo, encontró que el sistema de video vigilancia ayudó a reducir los delitos contra de la vida y contra el patrimonio económico.

Hay que decir que los efectos positivos encontrados, responden y confirman ampliamente lo que se ha encontrado y teorizado en la literatura sobre video vigilancia y criminalidad, pues estos modelos de vigilancia se basan en la Teoría de prevención situacional del delito (Clarke, 1995), la cual parte del supuesto que las personas que cometen un delito son agentes racionales que cuantifican los beneficios y los costos esperados tras realizar una acción delictiva.

Por lo que se hace necesaria esta iniciativa con el fin establecer los lineamientos y directrices para garantizar la seguridad de los usuarios del sistema integrado de transporte público de la ciudad como servicio esencial y necesario para la reactivación económica de la ciudad. Constituye un elemento esencial para el desarrollo normativo del Artículo 146 de parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016 para desarrollar su cumplimiento.

La seguridad en el transporte público, que establece el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 está relacionada con la protección de los usuarios, lo cual constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, mientras que el artículo 3° ídem preceptúa que en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modalidad.

Así pues, la Corporación Distrital, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 1° del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., está facultada para dictar las normas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios y el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito por lo que se dispondrán los lineamientos para el desarrollo y funcionamiento de las cámaras de seguridad y botones de pánico al interior de la flota de buses del Sistema Integrado de Transporte en los diferentes componentes, troncal zonal, dual y alimentador.

4. MARCO JURIDICO

❖ Constitucional

Artículo 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

❖ Legal

- **Ley 336 de 1996**, por la cual se dicta el “estatuto general de transporte”

Artículo 2. La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (...)

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

- **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” (modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010)

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.
(...)

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

- **Ley 1801 de 2016.** Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

PARÁGRAFO 2o. En el marco de la regulación del servicio público de transporte masivo, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de

pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en Multa General Tipo 4 e inmovilización del vehículo.

Esta medida solo será exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio que entren en circulación a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 237. INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *La información, imágenes, y datos de cualquier índole captados y/o almacenados por los sistemas de video o los medios tecnológicos que estén ubicados en el espacio público, o en lugares abiertos al público, serán considerados como públicos y de libre acceso, salvo que se trate de información amparada por reserva legal.*

Los sistemas de video y medios tecnológicos, o los que hagan sus veces, de propiedad privada o pública, a excepción de los destinados para la Defensa y Seguridad Nacional, que se encuentren instalados en espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, se enlazarán de manera permanente o temporal a la red que para tal efecto disponga la Policía Nacional, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

- **Ley 1581 de 2012** *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.*

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. (...)*

❖ **Acuerdos**

- **ACUERDO 79 DE 2003.** *"Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C."*

Artículo 1. *Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:
(...)*

1.2. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: *Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:*

3. *La confianza como fundamento de la seguridad;*
4. *La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;*
5. *La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;*

(...)

Artículo 98. Sistema Transmilenio. Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana. (...)

- **ACUERDO 592 DE 2015** “Por el cual se establecen lineamientos para la implementación de un sistema tecnológico de seguridad en el servicio de transporte público individual y colectivo de pasajeros en el distrito capital”.

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Movilidad, Fondo de Vigilancia y Seguridad y la Empresa Transmilenio, tomará las medidas necesarias con el objeto de implementar el uso de un sistema tecnológico de seguridad en el servicio de Transporte Público Individual y colectivo de Pasajeros, el cual se integrará al sistema de vigilancia existente, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y cobertura de la seguridad en el Distrito Capital.

- **ACUERDO 761 DE 2020.** Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. (...), que, junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

(...)

Propósito 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

Meta trazadora 54. Reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, a niños, niñas, jóvenes, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público.

Programa estratégico 9. Seguridad, convivencia y justicia. Meta 66. Diseñar e Implementar al 100% un (1) plan de fortalecimiento al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), enfocado a la interconectividad las cámaras de seguridad de la ciudad y el transporte público

(Transmilenio) junto con el fortalecimiento de bases de datos con antecedentes criminales de delincuentes.

(...) La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

❖ **Jurisprudencia**

- **Sentencia C-094/20.** Expediente: D-11902. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 95 (parcial), 139 (parcial), 146 (parcial) y 237 (parcial) de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

'... En cuanto al inciso primero del párrafo segundo del artículo 146 del Código de Policía, la Corte concluyó que la disposición demandada no vulnera la Constitución. Lo anterior, por cuanto si bien la instalación de cámaras de vigilancia en vehículos de transporte público masivo genera una restricción leve al derecho a la intimidad, ésta se encuentra justificada por la finalidad legítima que persigue (prevalencia del interés general y garantía del orden público), cumpliendo con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional. En todo caso, recordó que la captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.'

5. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y aprobar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1º de la Constitución Política:

«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».*

6. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

En tal sentido de generarse algún impacto, este podrá ser aplicado a lo previsto en el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Acuerdo No. 761 de 2020, y en especial lo destinado al cumplimiento de las metas descritas en el Propósito 3, *Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.*

Atentamente,

JORGE LUIS ESCOBAR COLMENARES

Concejal de Bogotá

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO N° 482 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público conforme a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 a través del uso e implementación de cámaras de seguridad en el Sistema y la integración en tiempo real al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá (C4), así como a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 2. Lineamientos. La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público conforme a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 a través del uso e implementación de cámaras de seguridad en el sistema que deberá observar por lo menos los siguientes lineamientos:

1. **Seguridad Ciudadana.** Como un *derecho y una finalidad primordial del Estado, que en su condición de bien público propicia la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros, en contra de la integridad física, el patrimonio y otros derechos individuales y colectivos de todas las personas; así como las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos, libertades públicas, y la convivencia pacífica, en un ambiente de solidaridad, tolerancia, respeto y desarrollo armónico con sujeción a la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Colombiano.*
2. **Integración.** Las cámaras de seguridad instaladas en la flota del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad estarán enlazadas y/o integradas en tiempo real al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4), y por defecto, a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá de manera permanente y directa con la disposición de audio e imagen.
3. **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual los diferentes actores de Sistema Integrado de Transporte Público integran al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4), y por defecto, a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana

(COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá, los planes de acción para trabajar en forma armoniosa y articulada en atención de la seguridad requerida del Sistema.

4. **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan a garantizar la seguridad al interior y alrededor del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.
5. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a la participación de la ciudadanía, la academia, empresas de seguridad privada y demás actores relacionados con el desarrollo de políticas de seguridad en el Distrito Capital.
6. **Seguimiento.** El seguimiento consiste en la verificación permanente del sistema de cámaras de seguridad instalado en la flota del Sistema Integrado de Transporte a fin de detectar el desarrollo y comisión de posibles delitos al interior del Sistema. Para lo cual se deberá contar con el equipo técnico suficiente y capacitado para el análisis de las diferentes situaciones de inseguridad que se presenten.
7. **Prevención.** Se atiende al reconocimiento, valoración y anticipación del riesgo público en convivencia y seguridad ciudadana, mediante acciones orientadas a evitar la posible ocurrencia de daños como consecuencia de perturbaciones a la convivencia pacífica, de actos violentos o delictivos.
8. **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la garantizar la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público.
9. **Habeas data.** La captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.

Artículo 3. Divulgación y asistencia. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información ciudadana para que conozcan los derechos y deberes, como usuarios del Sistema Integrado de Transporte, en especial, sobre las líneas de atención y recepción denuncias por la comisión de delitos al interior del Sistema como del acompañamiento y asistencia a las víctimas. Para ello, podrá articular con los diferentes operadores o concesiones, los mecanismos de divulgación que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre el sistema y la seguridad del mismo.

Artículo 4. Herramienta de recopilación. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia en asocio con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y la Empresa Metro de Bogotá S.A. diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer y medir el fenómeno de criminalidad e inseguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público, que se construirá con la información aportada por las denuncias y análisis de hechos delictivos captados a través del sistema de video y seguridad adoptado para la flota del Sistema.

Artículo 5. Actualización. La Administración Distrital a través de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. adelantará una estrategia de seguimiento y control a los concesionarios y operadores del Sistema Integrado de Transporte Público para la actualización de equipos y sistemas operativos instalados en la flota del Sistema para que se ajuste a las últimas tecnologías de video, audio, grabación, transmisión y conservación de la información por lo menos cada tres (3) años.

Parágrafo. La entidad exigirá a los concesionarios y operadores del Sistema Integrado de Transporte Público la instalación de cámaras y medios de transmisión de datos en los buses que no cuenten con este sistema a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Para lo cual contará con el término de un (1) año para la suscripción de las respectivas modificaciones contractuales que sean necesarias.

Artículo 6. Informe. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., dentro del ámbito de sus competencias, rendirán informe del avance del presente Acuerdo anualmente ante el Concejo de Bogotá, así como de la implementación del Sistema Tecnológico de Seguridad establecido en el Acuerdo 592 de 2015.

Artículo 7. Alianzas y/o convenios. La Administración Distrital podrá forjar alianzas y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro para desarrollar estrategias que aporten al Acuerdo mientras su propósito sea la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE